

¿ENFOQUE DIFERENCIAL? UNA MIRADA A LA NIÑEZ CAMPESINA DESDE LAS  
VOCES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO  
(ANTIOQUIA)

GABRIEL JAIME ACEVEDO RAMÍREZ

LAURA BERDUGO GIL

Trabajo de grado para optar por el título de:

Abogado

Asesora:

Yulieth Teresa Hillón Vega

UNIVERSIDAD EAFIT  
ESCUELA DE DERECHO  
MEDELLÍN ANTIOQUIA

2019

## Contenido

|  | Pág       |
|--|-----------|
| Introducción   | 5         |
| 1. Población rural y sus problemáticas.  | 13        |
| 1.1. Población rural.  | 13        |
| 1.2. Infancia rural  | 16        |
| 2. Sobre la justicia   | 19        |
| 2.1. Justicia desde el reconocimiento  | 20        |
| 2.2. Justicia desde la redistribución  | 25        |
| 3. Enfoque diferencial   | 29        |
| 3.1. Antecedentes del Enfoque diferencial desde el Estado Social de Derecho  | 29        |
| 3.2. Fines del Estado Social de Derecho e Igualdad jurídico material   | 31        |
| 3.3. Concepto de Enfoque diferencial   | 34        |
| 3.4. Desarrollo normativo y jurisprudencial del Enfoque diferencial  | 37        |
| 3.5. Interseccionalidad y Enfoque diferencial  | 41        |
| 3.6. Del Enfoque diferencial para la población rural.  | 42        |
| 3.7. Enfoque diferencial para la niñez rural.  | 46        |
| 4. Situación de los menores de las zonas rurales de las veredas Las Lajas, El Roble y Portachuelo bajo la óptica institucional y poblacional | 47        |
| 4.1. Conocimiento de la norma  | 48        |
| <b>4.1.1 Sobre la discriminación .....</b>   | <b>52</b> |
| <b>4.1.2 Sobre la justicia .....</b>   | <b>55</b> |
| 4.2. Actividad estatal   | 57        |
| 4.3. Perspectivas situación cultural   | 58        |
| 4.4. Perspectivas situación socio-económica  | 59        |
| 5. Comparación de la realidad y la normatividad  | 62        |
| 5.1. Factor edad   | 62        |
| 5.2. Factor Cultural   | 66        |
| 6. Pertinencia del Enfoque Diferencial o Interseccional a la niñez rural.  | 69        |
| 7. Conclusiones  | 71        |
| Referencias  | 75        |

8. Anexo 1
9. Anexo 2

80

84

.

## Introducción

Este trabajo busca determinar la posición actual que tiene la normatividad nacional, la institucionalidad del municipio de El Santuario (Antioquia) y la población campesina de algunas zonas rurales de ese municipio, sobre un Enfoque diferencial para los niños y las niñas del campo de este territorio, teniendo en cuenta la realidad que afronta esta población. Es importante analizar esta situación teniendo en cuenta que Colombia es catalogado como el segundo país más desigual de Latinoamérica y el cuarto a nivel mundial (Revista Dinero, 2018). Esta problemática ha afectado a un grupo poblacional en especial, la niñez.

Organizaciones no Gubernamentales (ONG), como Humanium<sup>1</sup>, evalúan y describen la situación de vulneración de los derechos del niño en una escala del 1 al 10, en la cual Colombia se encuentra calificada con el 7,22 (ONG. Humanium, s.f.). Otras organizaciones, como UNICEF (UNICEF Colombia, 2018), han señalado, luego de realizar encuestas en el país, que los mayores retos que tiene el Estado colombiano frente a la infancia se encuentran en el área rural.

Según las investigaciones de Humanium, las causas que generan la mayor vulneración de los derechos de los niños, son la pobreza extrema, el conflicto armado interno, la falta educación, las conductas contrarias al desarrollo de la libertad sexual de los niños, la explotación para la industria del narcotráfico, factores que vulneran directamente su derecho a la identidad, entre otros. La violación al derecho a la identidad es uno de los factores que afecta principalmente a los niños y las niñas de las áreas rurales. De acuerdo con esta misma ONG, dicha vulneración “lleva de forma inexorable hacia abrumadoras desventajas sociales, económicas y políticas.

---

<sup>1</sup> HUMANIUM fue fundada el 20 de noviembre de 2008 en Ginebra (Suiza) de la mano de Arndt y Olivier Soret. Su objetivo es concretar los Derechos del Niño. [https://www.humanium.org/es/Quienes somos/](https://www.humanium.org/es/Quienes%20somos/)

Estos niños son considerados invisibles y no pueden aspirar si quiera a los derechos humanos más básicos” (ONG. Humanium, 2019).

Otro tipo de circunstancias que evidencian la situación de especial vulnerabilidad de los niños del campo está relacionado con la gran cantidad de diferencias culturales que se evidencian dentro de un mismo territorio. Esa diversidad cultural fue reconocida por el Estado colombiano en la Constitución Política de 1991 en el artículo 1. En este sentido, se evidencia que la diversidad cultural no es solo un principio, sino también uno de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el colombiano.

De hecho, Colombia es reconocida ante el mundo como un país de gran diversidad cultural, lo que se refleja directamente en una pluralidad de identidades y de expresiones culturales en las diferentes poblaciones y comunidades del territorio. La protección comienza, como ya se mencionó, desde la misma Constitución Política de 1991, pero esta protección, también se ha hecho de manera jurisprudencial, especialmente por la Corte Constitucional. Este Tribunal, mediante sus sentencias, ha realizado diversos análisis de la diversidad cultural, desde un principio. En sentencias tales como la T-605 de 1992 y T-380 de 1993<sup>2</sup> realizó una interpretación del artículo 7 de la Constitución, en la cual se desarrolla el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. En los términos de la Alta Corte, la cosmogonía colombiana no es una, por lo que se puede entender por diversidad lo siguiente:

En términos constitucionales, la diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de

---

<sup>2</sup> Sentencia T- 049 de 2013. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva “Esto se explica en que, históricamente, el derecho a la educación para los indígenas se basó en un modelo de integración de los grupos étnicos a las culturas mayoritarias de la sociedad y que, a partir de la Constitución de 1991 se reconoció la diversidad étnica y cultural.” Sentencia T-466 de 2016. M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo, “Estas disposiciones salvaguardan la diversidad étnica y cultural de las comunidades y permiten la protección de sus usos y costumbres en un marco plural.” Sentencia T-058 de 2019 de M.P. Dr. Alejandro Linares Cantillo “...de acuerdo con el artículo 13 Superior, resaltó la obligación positiva del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva y real, salvaguardando así la diversidad étnica y cultural de las comunidades.”

la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo (CP art. 1) y protección de las minorías (CP arts.13, 176 y 265) (Colombia Corte Constitucional, Sentencia T-605 de 1992).

El artículo 7, conjugado con las interpretaciones de la Corte Constitucional, constituyen la base para el desarrollo normativo actual (leyes, decretos, sentencias y otros) sobre la protección étnica y cultural. En dicho desarrollo se busca que haya cada vez más participación de las minorías, entre ellas, los indígenas, las negritudes, las comunidades palenqueras, los raizales o los gitanos. En el ordenamiento colombiano, estas poblaciones han sido merecedoras de un trato diferenciado en aras de equilibrar las condiciones de participación y reconocimiento social y político de estos pueblos.

Sin embargo, dicho reconocimiento no se ha hecho extensivo a las poblaciones campesinas. Según la última entrega realizada en el año 2018 por el DANE<sup>3</sup>, el 21,6% de la población colombiana se encuentra en las zonas rurales del país. Así mismo, el censo afirma que estos hogares campesinos presentan condiciones de vida diferentes a los de las personas que se desarrollan en las zonas urbanas.

---

<sup>3</sup> “Cabecera Municipal (CM): es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del Concejo Municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio.

Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales.

Área rural o resto municipal: se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.”.

Si bien por muchos años ha existido este vacío en la salvaguarda de los derechos de estas poblaciones, la Corte Constitucional<sup>4</sup>, en diferentes pronunciamientos, ha buscado establecer un alcance diferente a la protección que se debe dar a los pobladores ubicados en las zonas rurales del país:

Se deben reforzar los derechos de la población rural ya que “la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente.”

Ahora bien, si la normativa colombiana ha llegado hasta el punto de reconocer que los campesinos y los trabajadores rurales tienen unas condiciones mayores de vulnerabilidad y discriminación y unas formas de vida con costumbres y arraigos que los hacen diversos, ¿cómo se ha entendido esa especial protección constitucional?. Pero esta no es la única pregunta: si a la infancia, por la etapa específica en la que los niños y niñas se encuentran que los hacen más vulnerables, goza de una especial protección, ¿por qué no plantear un Enfoque diferencial dirigido hacia la niñez campesina, teniendo en cuenta sus condiciones sociales y jurídicas particulares?, ¿por qué no se ha logrado determinar dicho Enfoque claramente?, ¿por qué lo que se ha encontrado hasta ahora, referente a un Enfoque diferencial para esta población, ha sido en temas de reparación? Para responder todas las preguntas que hasta ahora han suscitado, se deben analizar múltiples variables. Este trabajo busca dar elementos para responderlas a la luz de las

---

<sup>4</sup>La Corte Constitucional en Sentencia C-028 de 2018. M.S. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, reconoce la dignidad humana como fin fundamental del ordenamiento jurídico y en la cual se pone de presente el corpus iuris reconocido en nuestro sistema jurídico a los campesinos y trabajadores agrarios. Este es una articulación de derechos y deberes, componentes claves para la promulgación de la justicia del reconocimiento y la redistribución. Al respecto, la Corte frente a la dignidad humana expresa tres factores:

“(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).”

teorías de la justicia. Dependiendo entonces de estas respuestas, se entrará a analizar la necesidad de un Enfoque diferencial para ellos.

Se debe aclarar desde el inicio la definición de la justicia. Esta “es la primera virtud de las instituciones sociales” (RAWLS, John., P. 3), siempre debe estar presente y es esencial en la conformación de un Estado Social de Derecho. Sin embargo, no podemos aceptar una sola idea de justicia, ya que hay múltiples factores que determinan qué es justo para una o varias personas. A veces se pueden tener ideas o teorías sobre qué es justo para una persona o un grupo poblacional, a veces esta puede ser errada, pero “la única cosa que nos permite aceptar una tesis errónea es la falta de una mejor” (Ibíd., P. 4). Dentro de diferentes posiciones sobre la justicia, este trabajo adoptará la teoría del reconocimiento y la redistribución expuesto por dos autores principalmente: Nancy Fraser y Axel Honneth. Estos dos autores, a través de su trabajo conjunto “¿Redistribución o reconocimiento? Un cambio en la filosofía política” (Fraser Nancy, Honneth Axel) ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico), han entendido que la justicia se compone de dos ramas: una centrada en la redistribución para lograr justicia socio-económica, y la otra, que demanda un reconocimiento cultural que busque una igualdad social.

Para llegar a esta justicia planteada, se debe reconocer la existencia de injusticias. Como se ha mencionado en varias ocasiones, existen poblaciones que son especialmente vulnerables, y es por esto que se ha planteado un Enfoque diferencial. Para salvaguardar las condiciones de igualdad real y efectiva, el Enfoque diferencial se materializa en acciones positivas a favor de los diferentes grupos poblacionales, teniendo en cuenta las situaciones particulares que los ponen en situación de vulnerabilidad o desventaja en el ordenamiento jurídico. El Enfoque diferencial surge desde la Declaración de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948), y en Colombia se ha desarrollado

principalmente por medios jurisprudenciales y, en menor medida, por medio de la ley. Por ello, se analizarán estas fuentes para así determinar qué se entiende por Enfoque diferencial, especialmente para la infancia rural en Colombia.

Ahora, los conceptos de justicia y el Enfoque diferencial se estudiarán en un municipio en especial, este es El Santuario (Antioquia). Esta especificidad hace importante conocer sus condiciones básicas, tanto geográficas como sociales, en cuanto a infancia se refiere. Este municipio fue fundado el 11 de marzo de 1765, por el Capitán Español Antonio Gómez de Castro (Municipio de el Santuario, s.f.) y se localiza en la subregión Oriente del departamento de Antioquia ubicado en la cordillera central de los Andes. Limita con los municipios de Marinilla, El Peñol, Granada, Cocorná y El Carmen de Viboral, se encuentra situado a 57 kilómetros de la capital de Antioquia, Medellín, y basa su economía principalmente en la agricultura, comercio, confecciones, y construcción. Cuenta con una población total de aproximadamente 27.359 habitantes; 23.890 habitantes aproximadamente dentro la zona urbana y aproximadamente 3.426 habitantes corresponden a población rural (DANE, 2005). Esto último, lo convierte en un sitio propicio para recolectar la información requerida, para dilucidar la necesidad de plantear un Enfoque diferencial, partiendo de las diferencias socio culturales que se lleguen a vislumbrar, puesto que es un municipio que la mayoría de su territorio es rural, a pesar de que su volumen poblacional se encuentra concentrado en el casco urbano.

En este municipio se encuentran una serie de problemáticas de muchos años, algunas similares a los municipios que no cuentan con una gran área rural y otras propias. Por ejemplo, el Plan de Desarrollo de la Alcaldía actual (2016-2019) plantea que en la etapa infancia, las problemáticas más notorias son: “las pautas de crianza familiar inadecuadas, las relaciones interpersonales complejas, el inicio del consumo de sustancias psicoactivas, duelos no

elaborados, trastornos psicológicos, violencia intrafamiliar” (Municipio de el Santuario, 2019, P. 23).

Para el desarrollo de este trabajo se hace necesario analizar la problemática partiendo desde dos perspectivas; una normativa, en la cual se indaga por los diversos factores jurídicos que rodean la situación, tanto a nivel nacional como internacional; y por el otro lado, una perspectiva socio-jurídica, de la cual se obtendrá mayor claridad sobre la visión que obtienen los distintos miembros inmiscuidos dentro de dicha problemática. Para abordar dichos objetivos se realizó una metodología cualitativa, que se explica en el anexo 1, con el fin de identificar las posiciones que han adoptado actualmente tanto la comunidad, como las instituciones sobre el Enfoque diferencial en la infancia rural del municipio de El Santuario. Para esto se recolectaron datos mediante entrevistas, ya que estas permiten analizar la perspectiva que tienen tanto las instituciones como la comunidad campesina. Las entrevistas que se realizaron fueron para captar las percepciones frente al Enfoque diferencial y fueron dirigidas a las instituciones y la población campesina, tanto a adultos como a niños y niñas de las diferentes veredas, las cuales son: Portachuelo, Las Lajas y El Salto, del mencionado municipio.

Las entrevistas giraron en torno a los siguientes ejes: (i) Conocimiento de la norma, que a su vez se compone de los ítems derechos, discriminación y justicia; (ii) Actividad estatal, la que se compone del derecho de participación, el principio de igualdad y el interés superior del menor; (iii) Situación cultural, en la que se preguntó por la transferencia del conocimiento, el tiempo libre de los niños, el rol en el hogar y la su relación con el entorno. Finalmente, (iiii) Situación socio-económica.

Los resultados de este trabajo se presentan en los capítulos de esta tesis. El primer capítulo, llamado “Sobre la justicia”, se encuadra en las teorías del reconocimiento y la

redistribución como elementos base para la constitución de un Enfoque diferencial, el cual constituye el segundo capítulo. En este se expone lo que no normativamente se ha entendido en Colombia por Enfoque diferencial, entrando cada vez más en el campo de estudio que es dicho Enfoque para niños campesinos. Una vez analizada esta información, entramos a revelar la información recolectada por las entrevistas, dando paso al tercer capítulo: “Situación de los menores de las zonas rurales de las veredas Las Lajas, El Roble y Portachuelo bajo la óptica institucional y poblacional”. El cuarto capítulo hace una comparación de la realidad y la normatividad para, finalmente, abordar las conclusiones donde analizamos la necesidad o no de un Enfoque diferencial para la infancia rural de la zona objeto de estudio.

## **1. Población rural y sus problemáticas.**

Para iniciar, se ha de hacer un recuento sobre lo que se ha entendido por la población rural y cuáles son los retos que se han planteado respecto de esta.

### **1.1. Población rural.**

Frente a la población rural, vale la pena primer lugar, enunciar que esta representa entre el 25% y el 30% de la población colombiana conforme a los datos aportados en los resultados obtenidos por el censo del DANE Y el PNUD (Colombia, Ministerio de Cultura, Población campesina y cultura 2010-2014, P. 7). Es decir, es una población minoritaria, la cual representa aproximadamente una cuarta parte de la población y frente a la cual se ha considerado por parte de la Corte Constitucional que “...los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente...”, (C-077 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). En otras palabras, se ha reconocido que los mismos se encuentran en una posición desprotegida y altamente vulnerable.

Del mismo modo, esta corporación expresa, frente a las situación o estados de vulnerabilidad a las que se ven expuestas las poblaciones campesinas que “una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar.” (Ibíd.) Dentro de estas situaciones encontramos que el acceso a los servicios básicos, tanto

domiciliarios como sociales, son los principales generadores de vulneración. A modo de ilustración, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Colombia Ministerio de Salud, 2015, P. 106), pone en evidencia la brecha entre el campo y la ciudad, las disparidades entre la población rural respecto a los pobladores de las zonas urbanas. Los siguientes serían algunos ejemplos.

El 6.2% de las mujeres y el 8.2% de los hombres en zonas rurales no tienen acceso a la educación, por lo que no saben leer ni escribir. Las mujeres que no han llegado a alcanzar la secundaria completa en las áreas rurales son de 81.8% frente al 51.4 % en las áreas urbanas (Ibíd, P. 109). En cuanto a temas de educación sexual, en las áreas rurales la vida sexual se inicia antes; de la población de mujeres entre los 20 y los 24 años de las áreas rurales, el 27.2% dice haber tenido su primera relación sexual antes de los 15 años, mientras en que la zona urbana es el 14.1%. En lo atinente al conocimiento comprensivo sobre el VIH (Sida) lo urbano dobla lo rural: un 40.3% contra un 24.9% respectivamente.

Lo anterior solo evidencia una parte de la brecha entre lo urbano y lo rural, ya que a esto le podríamos sumar factores como la presencia estatal en sus diferentes aspectos. Ahora bien, , se ha reconocido por parte del Ministerio de Cultura en uno de sus pronunciamientos, la necesidad de un tratamiento diferencial por factores que han tenido inferencia en este grupo poblacional. Ha dicho entonces que, “las zonas rurales colombianas y sus habitantes han estado marcados durante décadas por un sistemático conflicto armado interno que ha definido las relaciones sociales, económicas y culturales de la población campesina.” (Colombia, Ministerio de Cultura, Población campesina y cultura, 2014). De este modo se puede evidenciar que la población rural, es una población vulnerable, la cual debido a su posición frente al estado es merecedora de una especial protección.



## 1.2. Infancia rural

La infancia rural por su parte presenta retos y problemáticas propias de su entorno, y frente a las cuales se puede denotar como uno de los factores que más contribuye al no desarrollo integral de los menores, la pobreza puesto que como se expresa en el boletín sobre pobreza y primera infancia expedido por Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia “En zona rural, la pobreza cobija prácticamente a una de cada dos personas... La pobreza extrema, por su parte, abarca a una de cada cinco personas en zona rural” (p 16, año 2013). Adicionalmente a la pobreza como factor del cual se empiezan a derivar las problemáticas en cuanto a la materialización de los derechos de los niños y niñas ubicados en zonas rurales, se hace referencia a dicha problemática al referir que, “... es más acentuada en la zona rural y en varios departamentos del país, y está más extendida en los niños y niñas en términos de privación de derechos, de manera que implica realizar transformaciones profundas en la estructura social y económica, y adelantar acciones urgentes de garantía de derechos para toda la primera infancia.”(p26, año 2013)

Igualmente, frente a las distintas problemáticas que enfrentan los niños que se ubican en las zonas rurales del país, la UNICEF, en su análisis de la infancia Colombiana del año 2010 – 2014, “...enfrentan una alta presencia de grupos armados no estatales y actividades económicas ilegales. El impacto del conflicto sobre los niños, niñas y adolescentes se combina, entonces, con los efectos de otras formas de violencia en el hogar, la escuela y el resto del entorno.” (p.16). De este modo la situación de los menores que se ubican en las zonas rurales se agrava, si se toma en cuenta que la pobreza como limitadora de desarrollo social y el conflicto armado hacen presencia en estas zonas poniendo en grave riesgo a los menores tal como lo expresa este mismo organismo al hacer el análisis obtenidas sobre su investigación sobre la infancia en el país en los

años 2010 – 2014, haciendo referencia a la problemática de la pobreza, el conflicto armado resaltando esta frente a otras, puesto que “Los niños se ven afectados de manera particular por las Minas Antipersonal (APL), las Municiones Sin Explotar (UXO) y los Artefactos Explosivos Improvisados (IED), el reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados, la violencia sexual asociada al conflicto, el desplazamiento interno, y el confinamiento/carencia de asistencia humanitaria.” (¿Cómo están las niñas y los niños en Colombia? <https://www.unicef.org/colombia/situacion-de-la-infancia>)

Otra de las problemáticas referenciadas respecto a la niñez rural, es referente al derecho a la educación, toda vez que la deserción es alta y más si se compara con los niveles de la zona urbana, tomando en cuenta que “De 100 estudiantes que ingresan a la escuela en las zonas urbanas, el 82 por completa su educación, en tanto que en las zonas rurales, sólo el 48 por ciento lo hace.” UNICEF (¿Cómo están las niñas y los niños en Colombia? <https://www.unicef.org/colombia/situacion-de-la-infancia>). De esta forma y tomando en cuenta que se podría la necesidad de protección requerida por parte de los niños de las zonas rurales respecto de los que se encuentran en la zona urbana debe ser mayor, ya que presentan circunstancias de vulnerabilidad especiales, partiendo desde los factores antes descritos.. Esto a pesar de que, los niños y las niñas de todo el territorio nacional cuentan con una especial protección constitucional, ya que se reconoce su estado de especial vulnerabilidad, conforme a lo acordado internacional y nacionalmente. La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, comprometió a los diferentes Estados que firmaron la Convención a establecer los derechos de los niños con un interés superior.

Por su parte, Colombia suscribió esta convención por medio de la Ley 12 del 22 de enero de 1991. Cabe anotar que la Constitución Política en su artículo 44 hace referencia a la niñez o infancia, indicando que: “(...) los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, haciendo nuevamente efectivo el mandato internacional. Pero, para que esto pueda ser llevado a la práctica, es necesario desplegar una serie de conductas por parte del Estado en las cuales se evidencie efectivamente la protección especial conferida a los niños, las niñas y los adolescentes. Estas conductas deben estar direccionadas por el Enfoque diferencial.

## 2. Sobre la justicia

Como se esbozó en la introducción, el concepto de justicia que se toma como base para este estudio tiene su fundamento en el debate sostenido por dos filósofos morales y políticos actuales, Nancy Fraser y Axel Honneth. Estos dos escritores, en el año 2003, escribieron en conjunto el libro: “¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico” (Honneth, A., Fraser, N., 2003), en donde plantean las congruencias y las divergencias de estos dos puntos de vista de la justicia. El planteamiento de estos dos autores tiene como base la “teoría crítica”, la cual tiene su origen en la Escuela de Frankfurt y ha sido desarrollada por diferentes autores como Max Horkheimer, Erich Fromm, los mismos Axel Honneth y Nancy Fraser, entre otros. La teoría que desarrollan estos dos últimos se basa especialmente en cómo el estudio de las ciencias sociales y las humanidades, deben hacer un énfasis en la evaluación y la crítica de la sociedad y de la cultura.

Uno de los puntos en los que estos dos autores concuerdan es que, hasta ahora, la justicia se ha visto como la correcta distribución de bienes y servicios para toda la población. Pero esta visión, en la actualidad, se ha ido transformando hacia asuntos más del tipo “moral” en donde el reconocimiento de la persona como individuo y su posición en la sociedad ya como sujeto en comunidad es esencial.

De esta forma, el planteamiento de justicia de Axel Honneth presupone un concepto diferenciado y una perspectiva monista, o sea, el autor considera que el reconocimiento es la manera de terminar con las injusticias, ya que, si se atienden los motivos morales de los conflictos, estos, se entenderán mejor. Su posición incluye el reconocimiento de derechos individuales y la apreciación cultural y trata de subsumir en ellos la problemática de la redistribución. Su teoría del reconocimiento se basa en que el malestar proviene de la percepción

de la violación a las expectativas de reconocimiento de cada persona en el estadio del derecho, el amor o la eticidad. , Esta violación se traduce como una injusticia, la cual sólo puede ser superada acabando con la humillación y la falta de respeto. Según los modelos que propone Honneth(Ibíd. P. 123) la manera de superarlo es a través del amor, el reconocimiento de los derechos y la solidaridad, modelos que en los que se enfatizará más adelante

Por su parte, Nancy Fraser propone mirar la redistribución desde una perspectiva dualista. La escritora comparte con Honneth que la justicia ha tomado un rumbo hacia el reconocimiento y esta es crucial; sin embargo, ésta se encuentra limitada para comprender la totalidad de la justicia social.

Teniendo en cuenta el anterior abre bocas y para poder determinar bajo qué criterios se entenderá la justicia en este trabajo, entramos a explicar puntualmente tanto la justicia desde el reconocimiento como desde la redistribución.

### **2.1. Justicia desde el reconocimiento**

La justicia desde el reconocimiento ha sido una nueva respuesta hacia las injusticias sociales. Honneth realiza su primer planteamiento sobre esta teoría en su obra “La lucha por el reconocimiento” (Honneth Axel, s.f.). Desde entonces ha basado su análisis de la justicia en la teoría moral. Para él ha habido una transición que ha pasado de entender la redistribución de los bienes y los servicios como elemento único de la justicia, hacia la comprensión de que la persona pertenece a un mundo social del que necesita su reconocimiento. Esto porque a lo largo de su existencia crea una interacción con los otros, construyendo un tejido de múltiples relaciones; en ellas va encontrando una identidad propia, un lugar, un reconocimiento, que además es recíproco.

La teoría de Honneth contrapone dos sistemas. El primero habla de una justicia cuyo objetivo es la igualdad social; el segundo es una sociedad justa, es decir, aquella que hace un “reconocimiento de la dignidad de las personas o grupo de personas” (Ibíd. P. 12) como elemento esencial del concepto de justicia. Tomando estos dos sistemas, el autor desarrolla una sociedad justa mediante tres formas básicas de reconocimiento provenientes de las denuncias de personas que han sufrido injusticias, ya que las estructuras sociales establecidas no les permiten un desarrollo pleno.

La primera forma de reconocimiento es el análisis de los daños morales, entendidos estos como “circunstancias que son vividas como injustas” (Ibíd. P. 23). Los daños que están relacionados con su bienestar, también hacen parte de esta primera forma de reconocimiento. En suma, la satisfacción de las necesidades básicas y de los círculos de afecto en este punto son los que necesitan estar satisfechos. La respuesta a estos daños morales es el *amor*; en sus palabras: “La teoría de la relación objetal es apropiada para facilitar el entendimiento del amor como una relación de interacción, en cuya base yace un modelo específico de reconocimiento recíproco” (Ibíd. P. 119).

Para dar base a su teoría, el autor hace referencia a Bowlby en cuanto a la importancia de este desarrollo en la infancia al investigar un poco más la posición de Bowlby, este dice que: “A partir de esas bases rudimentarias, surgen todos los sistemas sumamente discriminados y complejos que, durante los últimos años de la infancia y, desde luego, durante toda la existencia posterior, intervienen en el apego, dirigido hacia ciertas figuras en particular” (Bowlby J., 1989 Una base segura: aplicaciones clínicas de una teoría del apego. Barcelona, España: Paidós Ibérica. P354). En ese sentido introduce la figura del infante, ya que este establece un vínculo de necesidad con la madre; su instinto es el de aferrarse a sus necesidades, las cuales son satisfechas

por la madre. Los vínculos de reconocimiento son dados por balbuceos o llanto, que manifiestan las necesidades de éste. A medida que el niño o la niña va creciendo, el entorno y las relaciones sociales que este debe establecer, cada vez son más complejas, pero la base de este es la subsistencia a través de los lazos afectivos, los cuales se traducen al *amor*.

La segunda forma de reconocimiento son los derechos; el reconocimiento jurídico y el respeto a su autonomía. El no reconocimiento lleva a que los sujetos se perciban a sí mismos como personas sin capacidades morales ni autonomía. Esta forma de reconocimiento también es generada desde la infancia por medio de la autoconfianza, la cual se forma de una serie de relaciones intersubjetivas que progresivamente van dando el reconocimiento de persona autónoma. Este medio de reconocimiento le otorga deberes y derechos a la persona de una manera recíproca, lo que hace que no sólo sea una persona autónoma, sino que también participe en la vida pública. Una de las nociones más importantes para esta forma de reconocimiento son los derechos inherentes a la esencia humana; los fundamentales. Ello es importante porque genera un reconocimiento en la persona individual de que estos derechos les deben ser respetados independientemente de los afectos o gustos de las otras personas de la sociedad, lo cual finalmente genera una responsabilidad moral dentro de cada quien.

La búsqueda del derecho o el reconocimiento jurídico se ven fusionados con la valoración social que se le da a la persona como miembro de la sociedad. Estamos hablando de su status social, en el cual la persona se identifica como sujeto con un rol asignado dentro de la comunidad y en el que recaen y se ven identificados sus derechos y deberes individuales dentro de la estructura social. Este tipo de reconocimiento nos lleva al *respeto*. El respeto no sólo se da desde una concepción universal de la libertad individual de la persona y su voluntad, sino que este se da también en los términos en los cuales una sociedad experimenta las realizaciones

individuales; en donde existe una presunción de autonomía de cada uno para ejercer tanto sus derechos, como las obligaciones que sobre él recaen al ser “moralmente responsable”.

Ahora, este reconocimiento no es sólo frente a lo que atañe a la persona con su entorno, su comunidad, sino que alcanza al Estado, el cual debe establecer unas garantías tanto generales como particulares atendiendo a las necesidades particulares de cada caso. Lo anterior permite un posicionamiento de la relación intersubjetiva de Estado-Individuo en el que se reconoce el principio de igualdad y un derecho universalizable, es decir, reconocer iguales derechos a aquellas poblaciones que histórica y socialmente han sido y son excluidos, por ende, desfavorecidos para lograr una ganancia tanto material como jurídica. Honneth describe que una persona que experimenta un reconocimiento jurídico tiene “las facultades que le hacen capaz de participar en la formación discursiva de la voluntad; la posibilidad de referirse a sí mismo positivamente en tal forma es lo que llamamos autorrespeto” (Honneth A. 1997, P. 147).

La tercera forma de reconocimiento es denominada como solidaridad. Esta tiene una perspectiva más colectiva, ya que, al referirse al individuo en su comunidad, son prácticas sociales que llevan al sujeto a cumplir objetivos colectivos considerados como importantes en su comunidad. Uno de los conceptos que juegan un papel primordial en esta forma de reconocimiento es el “honor,” en tanto se interprete como la consideración o prestigio social: este se da conforme a los esfuerzos de cada persona para cumplir con las expectativas generadas colectivamente en su entorno, lo que debe tener un reconocimiento como comportamiento ético. Es el valor que se le otorga a su contribución dentro del colectivo para la realización de los objetivos sociales, lo que finalmente se traduce a un comportamiento “honorable”.

El reconocimiento desde la solidaridad no sólo se da a través del honor, también está el “orgullo” y éste está relacionado con las dinámicas de la comunidad y de las diferentes

autoridades políticas que participen en determinado entorno. El orgullo no está desligado del honor, ya que no tener una actitud “deshonrosa” conlleva a la persona a sentirse ubicado dentro de los parámetros preestablecidos de los diferentes entornos familiares, sociales y políticos. La solidaridad, como tercera forma de reconocimiento, se traduce entonces en las consideraciones creadas por los colectivos sobre el orden de los diferentes valores culturales. Se debe tener en cuenta que estos no son estáticos, sino que éstos se encuentran en constante cambio, lo que implica que las estructuras y los objetivos éticos de una determinada sociedad están mutando constantemente.

Si las personas no cuentan con estas tres formas de reconocimiento, se considera que los mismos se encuentran inmersos en un estado de humillación y amenaza, esto se traduce en afectaciones en diferentes ámbitos de la personalidad; por un lado se afecta la dignidad de cada persona y también en el respeto de los miembros de la comunidad para con cada individuo. Estas afectaciones en los individuos han permitido explicar, en muchas ocasiones, por qué las personas son parte de grupos al margen de la ley, ya que esta representa una salida del estado de menosprecio cuando las vías propuestas por el Estado son escasas o inexistentes. No obstante, falta un punto por analizar en la teoría de Honneth: las necesidades básicas que no provienen del individuo o de la comunidad misma, sino ese aspecto económico y asistencial, el que proviene del Estado. Aunque el centro de esta teoría tiene una profunda relación con los aspectos morales del desarrollo de las formas de relación consigo mismo y con el otro, Honneth no deja por fuera la redistribución material. Pero este no la entiende como una teoría separada, sino que esta termina subsumida en el mismo reconocimiento.

Esta redistribución material es el producto de dos fuentes. La primera es la igualdad jurídica, que es la que garantiza que se dé un trato igualitario ante la ley para todos los miembros

de la sociedad. La segunda habla de “las reivindicaciones de distribución, que resultan también de la idea normativa de que cada miembro de la comunidad democrática debe tener la oportunidad de ser socialmente valorado por sus aportaciones individuales” (Honneth A., 2010). En ella se pueden identificar las nociones de igualdad y de oportunidad como canales para el reconocimiento dentro de las diferentes interacciones. Es en este punto donde toma relevancia la teoría de la escritora Nancy Fraser, ya que esta plantea un punto de divergencia muy importante con Honneth: el reconocimiento y la redistribución deben ser tratados como dos temas diferentes y no uno inmerso en el otro.

## **2.2. Justicia desde la redistribución**

Fraser da por sentado que “la justicia hoy en día precisa de dos dimensiones: redistribución y reconocimiento” (Fraser, N. 2011). Pero no como un conjunto, como sí lo hace Honneth, sino que ella propone tratarla como dos puntos por separado. Una es la justicia desde la redistribución y, por el otro lado, la justicia como reconocimiento moral, necesario para cada individuo que pertenece a una comunidad.

La correcta redistribución de bienes y servicios dan voz e independencia a las personas: sin esta, se llega a un tipo de injusticia muy clara, aquella basada en la estructura socio económica, la cual se encuentra arraigada en la estructura político-económica de la sociedad. Para Fraser, al preguntarse sobre la justicia, no solo es importante preguntar sobre la redistribución o el reconocimiento, sino sobre el quién o quiénes son los aquellos que son partícipes en la justicia. Esta pregunta surge cuando analiza los cambios que introduce la globalización en la sociedad y en la concepción de justicia; su propuesta considera que el cambio, en el entendido de justicia, radica allí: en las necesidades impuestas de un mundo globalista. Surgen entonces dos preguntas, el qué y el quién. La pregunta del “qué surge entonces

de las necesidades políticas que se dieron como respuesta a los derechos que los ciudadanos iban ganando, el quién, bajo los presupuestos de la autora, ha pertenecido y aun hoy, parte de la ciudadanía nacional.

Para hablar de justicia se tiene que entender qué es lo injusto, pues es en este punto donde radican las principales diferencias entre Fraser y Honneth. La estructura de injusticia propuesta por Fraser se compone de tres elementos: el primero es la explotación, en el cual se evidencian problemas tales como trabajar para el provecho de otros; el segundo es la privación, en el que las personas no cuentan con el nivel de vida material adecuado más allá de su propia subsistencia; y el tercero, es la desigualdad económica, en donde se evidencian situaciones tales como trabajos mal remunerados o disparidad en el trabajo en cuanto a cargas y en cuanto a su remuneración. Por el otro lado, el reconocimiento plantea la injusticia desde la cultura, la cual encuentra su fundamento en los modelos sociales de representación. Esta a su vez cuenta con tres categorías: la primera es la dominación cultural, en donde existen modelos establecidos diferentes o ajenos a su propia cultura; la segunda categoría es la falta de reconocimiento, lo que implica que las personas no puedan identificarse con su propia cultura o con cultura alguna. El tercero es la falta de respeto en las acciones cotidianas en su contra, como la difamación y el desprecio.

El segundo punto es que estos paradigmas proponen soluciones diferentes para la injusticia. Así, desde la redistribución se plantea una reestructuración económica que se inmescuya en el trabajo, la remuneración de éste y la misma concepción sobre la propiedad, mientras el reconocimiento plantea cambios culturales y simbólicos para así reevaluar las identidades no registradas o no respetadas. El reconocimiento para Fraser tiene especial relevancia para aquellos grupos que han sido y aún hoy son difamados, irrespetados o

simplemente no reconocidos. Los patrones sociales deben tener un cambio para que se permita que la identidad social se construya como una, la de todos.

El tercer punto recae en que ambas tienen concepciones diferentes sobre las colectividades que sufren injusticia. En la redistribución estas colectividades son definidas a través del concepto económico definido por el mercado y la producción. Expone la autora que estas personas son las que describe Marx como la clase obrera, aquellos explotados laboralmente a cambio de un mínimo para subsistir. También aclara que ese no es el único grupo sobre el cual recae este concepto, también lo hace sobre aquellas personas en situaciones especiales como migrantes (en cuanto la necesidad permite la misma explotación), o las minorías étnicas (la concepción social que se tiene de ellos es que son “la clase de abajo” por lo que sus labores no son igualmente remuneradas y, por ende, son explotados). Desde el reconocimiento según la autora, que está más cerca de Weber que de Marx, este no se define por las relaciones de producción, sino por el prestigio que se puede obtener respecto a otros grupos en la sociedad. De esta manera, para el reconocimiento la injusticia recae especialmente en aquellos que no viven en los patrones culturales dominantes, como los grupos étnicos. En el mismo sentido, estas injusticias pueden recaer sobre otros grupos como población LGTBI o mujeres. Éste último grupo, ha sido uno de los grandes motores de Fraser para entender la justicia, en sus obras se refleja una constante perspectiva de género. Como se ha repetido en varias ocasiones en este trabajo, la justicia en un principio se interpretaba meramente desde la redistribución, pero con las olas feministas las propuestas debieron mutar “gravitando hacia gramáticas de construcción de reivindicaciones políticas más nuevas y sintonizadas con el Zeitgeist postsocialista” (Fraser, 2008:193)

Sobre el cuarto punto recaen las diferencias de grupo. Desde la redistribución se tratan como diferencias injustas, por lo cual hay que abolirlas más que darles reconocimiento. Desde la otra perspectiva el reconocimiento plantea dos posiciones. La primera considera que hay variantes culturales preexistentes dentro de un esquema injusto que determina una jerarquía de valores; esta requiere reevaluar los tratos hacia aquellos diferentes, por lo que se debe celebrar y no eliminar las diferencias de grupo. La segunda plantea que las variantes culturales no son preexistentes, así que dicha jerarquización no es previa, sino que se construye de manera paralela con la cultura misma. Para este segundo planteamiento es preciso deconstruir los términos en los cuales las diferencias se encuentran actualmente percibidas.

Expuestas estas diferencias, se puede entender por qué Nancy Fraser plantea una teoría dualista, en donde el reconocimiento y la redistribución van de la mano, pero no puede subsumirse en una sola como plantea Axel Honneth. Ellos permiten entonces proponer una idea de justicia que abarque todo, es decir, que abarque tanto lo cultural como lo económico. Tal como afirma Fraser: “Evidentemente, en el mundo real la cultura y la economía política siempre están imbricadas la una con la otra” (Ibid. P. 3), aunque Fraser también propone una teoría del reconocimiento. Tomar la teoría de Honneth se justifica debido al desarrollo que él realiza de ésta, puesto que permite indagar más a fondo, dependiendo de cada cultura. Tomar la teoría de la redistribución de Fraser, nos abre el espectro hacia el lado socio-económico, lo que permite que en esta investigación se tenga una visión amplia sobre la justicia. Es decir, lo que se entenderá como justicia para este trabajo, pasa desde una correcta distribución de bienes y servicios, en consideración de los cambios y necesidades sociales ; y también, el reconocimiento moral a través del amor, el reconocimiento de derechos y la solidaridad. Siendo este el gran conjunto de justicia, entendido como uno solo será con el que se realizará esta investigación.

### **3. Enfoque diferencial**

Para explicar lo que se ha entendido sobre el Enfoque Diferencial y a quien está dirigido este, se hará un recuento sobre los fines esenciales del Estado Social de Derecho, sus implicaciones y su desarrollo jurídico, lo cual posibilitara ampliar el concepto del Enfoque diferencial y lo que se ha buscado con este. Además, se hará énfasis en su ámbito de aplicación en el país y la pertinencia de éste en el Estado colombiano.

#### **3.1. Antecedentes del Enfoque diferencial desde el Estado Social de Derecho**

El concepto de Estado Social de Derecho surge como alternativa a la dictadura y al Estado de Derecho Liberal, que eran modelos políticos ineficientes a la hora de materializar las garantías básicas a sus pobladores. En virtud del anterior planteamiento, el jurista alemán Hermann Heller en su tratado de derecho constitucional (Cfr. Ekkehart Stein, Staatsrecht, Tübingen, 1990, p. 229, Hermann Heller.), plantea el concepto del Enfoque diferencial como alternativa al derecho de los más fuertes, que se venía generalizando en los modelos políticos predominantes en occidente; el jurista, propuso dicho concepto en aras de alcanzar un Estado que tenga en cuenta las relaciones sociales favoreciendo la igualdad social real. bajo estos preceptos ha encontrados sus bases el Estado Social de Derecho integrado al ordenamiento jurídico colombiano. Esto, a su vez, se ve reflejado en acápites del texto Constitucional al expresar que el Estado Social de Derecho Colombiano se componen de principios tales como:

“...la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura.” (Villar Borda, Luis. Revista Derecho del Estado Universidad Externado de Colombia. N°20, diciembre 2007, p. 11).

El ordenamiento jurídico colombiano en el Artículo 1° de la Constitución Política<sup>5</sup>, consagra que el mismo está basado en un Estado Social de Derecho, el cual busca garantizar los derechos fundamentales de las personas, facilitando así un pleno desarrollo dentro del ámbito social y personal. Al respecto, la Corte Constitucional ha hecho referencia al Estado de Bienestar, surgido a principios del siglo XX (Sentencia SU-747 de 1998) y que, debido a las múltiples demandas sociales, transformó al Estado Liberal en un Estado Constitucional Democrático, dando así cabida al concepto del Estado Social de Derecho, Este surge como respuesta jurídico-política derivada de la actividad intervencionista del Estado, que ha posibilitado la satisfacción de las necesidades y requerimientos básicos de los pobladores, dejando de lado el aparato estatal que se ocupaba únicamente de los fines económicos de la nación, y tomando mayor importancia el desarrollo íntegro de los pobladores.

En este orden de ideas, a la hora de encaminar el actuar estatal, se pone de presente la imposibilidad fáctica de que los pobladores y sus necesidades sean unánimes, por lo que hay una “pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos.” (Sentencia T- 406 de Junio 05 de 1992). En otras palabras, en el Estado Social de Derecho toma mayor importancia la aplicación de la voluntad popular dentro de las decisiones adoptadas por el Estado, priorizando la justicia material antes que la literalidad del texto legal. Como se ha expuesto, en el Estado Social de Derecho se toman en cuentas las necesidades específicas de todos los pobladores del Estado, velando por la satisfacción de las mismas, dejando como criterio subsidiario, la importancia del texto normativo. Es decir, que en

---

<sup>5</sup> “ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Constitución Política de Colombia 1991.

caso de una necesidad de un grupo poblacional, se ha de mirar las acciones necesarias para satisfacer las mismas, y no solamente ceñirse al texto normativo, en el cual muchas veces no se alcanzan a visibilizar las realidades de algunos grupos poblacionales. En esta situación, la intervención del Estado no se queda limitada meramente a la promulgación de textos legales, sino que, por el contrario, esta se basa en una serie de principios y valores constitucionales los cuales orientan el actuar estatal, en aras de alcanzar la justicia material y social propias del Estado Social de Derecho.

Los Valores Constitucionales por su parte se representan como el catálogo axiológico del cual se deriva el fundamento y la finalidad de las normas del ordenamiento jurídico con miras al futuro, bien sea que estos estén explícitos o no, es decir, son la finalidad que busca el ordenamiento jurídico, aquellos que se han de perseguir con el funcionamiento del aparato estatal. Los Principios Constitucionales, por su parte, son aquellos que “consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata” (Ibíd.). se puede deducir, entonces, que los mismos están implícitos dentro del ordenamiento jurídico, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento ya que rigen el ordenamiento jurídico. De esta manera, se puede afirmar que el ordenamiento jurídico no está basado en las normas que lo componen, sino en los principios y valores constitucionales que fundamentan las mismas, posibilitando así el surgimiento del concepto de Enfoque diferencial para facilitar la consecución de los mismos.

### **3.2. Fines del Estado Social de Derecho e Igualdad jurídico material**

Desde los parámetros nacionales e internacionales, jurídicamente se ha desarrollado el concepto de “Igualdad”. Con él se ha buscado materializar los fines del Estado Social de

Derecho convirtiéndose en uno de los mayores principios o valores por los cuales se rige ese Estado. Es por este motivo que se hace un recuento del desarrollo jurídico que se ha suscitado con base en el principio de “Igualdad”.

Unos de los pilares de la Declaración Universal de Derechos Humanos son la búsqueda de la dignidad y el valor de la persona humana, basados en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Así, ella declara que:

“...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...” (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) (10 de diciembre de 1948).

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los derechos intrínsecos a las personas, Artículo 1, declara que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Por consiguiente, la igualdad, en cuanto a los temas de dignidad y derechos, ha sido uno de los pilares sobre los cuales se ha construido el concepto del Estado Social de Derecho. Si hemos entendido este como el que vela por los derechos del ciudadano en pro de un correcto desarrollo dentro del ordenamiento jurídico, no solo como el Estado Liberal, por los intereses económicos del país, las teorías de la Justicia redistributiva y de reconocimiento de autores como Axel Honneth y Nancy Fraser toman sentido. En él, la “Igualdad” toma relevancia a la hora de tener en cuenta aquellos miembros del Estado que debido a condiciones particulares de vida son

sujetos de especial protección dentro del orden estatal; esas personas tienen una posición particular frente al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el Artículo 13, Parágrafo 1 de la Constitución Política de 1991<sup>6</sup> consagra el derecho a la igualdad, enfatizando que esta debe ser real y efectiva según las necesidades propias de cada persona, favoreciendo a los grupos discriminados o marginados por su condición económica, física o mental, que los ponen en circunstancias de debilidad manifiesta o vulnerabilidad. Partiendo de este principio Constitucional, se tiene que el Estado, con el propósito de equilibrar las cargas y alcanzar una justicia social, debe tratar diferenciadamente a ciertos grupos poblacionales, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, desde sus inicios, mediante la sentencia T-006 de 1992, M.P Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y otras<sup>7</sup>, ha establecido el principio constitucional a la igualdad, no como un criterio meramente formal, sino como uno objetivo predicado de las condiciones particulares de cada sujeto que hace parte del territorio. Efectivamente, se redirecciona el concepto de igualdad, el cual estaba basado en generalidades abstractas, hacia las circunstancias de cada individuo. por lo tanto, no se trata de una igualdad de criterios para toda la población en general, sino que se pregunta más por la necesidad de un trato diferenciado, tomando en cuenta que el mismo sea razonablemente justo. Expone el Dr. Cifuentes Muñoz respecto al derecho a la igualdad:

“...impone entonces el deber de no consagrar un igualitarismo jurídico entre quienes se hallan en diversidad de condiciones fácticas, es decir, la obligación de crear un sistema jurídico

---

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia 1991. Artículo 13. Parágrafo 1: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato del as autoridades y gozar:án de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

<sup>7</sup> Sentencias: T-005 de 1992, T-349 de 1996, SU-510 de 1998, C-366 de 2011, T-622 de 2016, entre otras.

diferente para quienes se encuentran en desigualdad en los amplios y complejos campos de la vida política, económica, social y cultural” (Sentencia T-432 de 1992).

En suma, el principio de igualdad, tal y como se ha desarrollado jurisprudencialmente, no se trata de un criterio meramente formal o un criterio a rajatabla que trata de manera igual a sus ciudadanos; por el contrario, toma en cuenta las circunstancias particulares de los individuos, en aras de alcanzar una igualdad tanto formal como material, teniendo en cuenta que hay poblaciones que se encuentran en desventaja frente a lo que se les exige por parte del ordenamiento jurídico. Así, en algunos casos es plausible favorecer a ciertos grupos poblacionales, considerando las circunstancias particulares y especiales de éstos frente al ordenamiento jurídico, además de la pertinencia de tratar de manera diferenciada a los mismos en razón de su posición de vulnerabilidad en la sociedad.

### **3.3. Concepto de Enfoque diferencial**

El concepto de Enfoque diferencial se ha construido con la intención de abolir las brechas jurídico-sociales entre los distintos grupos poblacionales, en aras de garantizar el principio de la igualdad conforme a los planteamientos del ordenamiento jurídico. Para esto se ha tomado en cuenta la posición que ocupa determinado grupo social dentro del ordenamiento y las necesidades propias de estos, con lo cual se equipararían las cargas que se les imponen por parte del aparato estatal a quienes, por su forma de ver la realidad y la forma en la que se desenvuelven dentro de esta, se encuentran en una posición desventajosa. Por ello, se hace necesario brindar mayor protección, teniendo como finalidad la consecución de los principios y valores constitucionales, entre los cuales se puede resaltar el principio de igualdad.

Dentro de las investigaciones sobre el Enfoque diferencial, cabe resaltar una publicación de Antonio Franco Franco, titulada “Axiomas e intersecciones: del Enfoque diferencial y los

derechos” (Franco Antonio, 2017). En esta se plantea que el “Enfoque Diferencial” es un término propio del contexto colombiano y es equivalente a garantizar los ideales de igualdad desarrollados en los niveles comparado e internacional, basándose principalmente en instrumentos internacionales de derechos humanos, para así encaminar las medidas y remedios judiciales necesarios frente a situaciones de desigualdad y opresión. Por consiguiente, tanto en el ámbito nacional como internacional, han sido usados criterios tales como “diversidad, vulnerabilidad y categorías sospechosas de discriminación” (Ibíd, P. 38), como pautas que se deben tener en cuenta para alcanzar los ideales de igualdad.

El Enfoque diferencial se ha entendido como aquel reconocimiento que hacen los Estados a ciertos grupos poblacionales, en aras de brindar la atención adecuada y de proteger los derechos de éstos, partiendo del análisis de la realidad socio-jurídica por la que estos atraviesan. Para esto, tal como se ha expresado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (Naciones Unidas, Boletín 76, marzo de 2013), se identifican los factores que denotan la desigualdad entre las distintas personas, y otros factores tales como el nivel socioeconómico, el género, la etnia, la discapacidad, la identidad cultural o las variables implícitas en el ciclo vital,

Colombia, por su parte, ha integrado el reconocimiento a estos grupos vulnerables en los artículos 7, 8, 10, 13, 63, 68, 176, 246, 329, 330 de la Constitución Política, reconociendo la riqueza natural y cultural del país y la obligación estatal de reconocer y proteger esta riqueza. Lo anterior da a entender que no se trata de un país uniforme en temas poblacionales, sino que hay grupos dentro del territorio en situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico. Por tanto, se ha planteado el Enfoque diferencial partiendo de los deberes constitucionales, en especial del principio de igualdad consagrado en los incisos segundo y tercero del artículo 13 del texto

constitucional, que hacen referencia a la protección debida por parte del Estado a los grupos vulnerables garantizando el principio de igualdad, a saber:

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Dado lo anterior, el Enfoque diferencial dentro del ordenamiento jurídico colombiano se ha planteado para salvaguardar los derechos de aquellas personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional debido a los factores previamente enunciados, y así equilibrar las cargas que se les imponen a estos en aras de materializar los valores y principios constitucionales. Así, se predica un Enfoque diferenciado para las poblaciones indígenas, negras o afrocolombianas, palenqueras y raizales, al igual que para el Pueblo Rom. Las necesidades poblacionales y las características particulares de las mismas han obligado a que se tomen las acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de estas poblaciones, conforme ha sido expresado en la Cartilla para la implementación del Enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos<sup>8</sup>, promulgada por la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible en el año 2016.

De esta forma, se han postulado cuatro grandes factores a la hora de predicar el Enfoque diferencial generado por esta brecha jurídico-social que se busca abolir en consonancia con los ideales de un Estado Social de Derecho. Es decir, dichas variables generan vulnerabilidad o vulneración a los derechos de los sujetos que se encuentran en posición de desventaja en el

---

<sup>8</sup> “El desarrollo del Enfoque diferencial tiene como finalidad, brindar una respuesta acorde con las necesidades de la población, adecuar la política pública a las características particulares de la misma, y generar las acciones pendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos.” Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible.

ordenamiento jurídico. En ese sentido, las líneas del Enfoque diferencial son el Enfoque de género, con el que se busca garantizar los derechos sexuales y reproductivos de un sujeto y la libre expresión de su personalidad; el Enfoque según la discapacidad, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas de su discapacidad; el Enfoque según el ciclo vital, que busca garantizar el desarrollo según la etapa en la cual se encuentra el sujeto, y por último, el factor étnico y cultural. Respecto a este último se ha postulado que:

...se busca, por un lado, permear la política pública e incidir en las acciones del Estado, y por otro, divulgar y promover una cultura de reconocimiento, respeto e igualdad de ejercicio de los derechos para todos los grupos que integran la nación pluriétnica y multicultural (Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Cartilla para la implementación del Enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos, 2016, p.8).

### **3.4. Desarrollo normativo y jurisprudencial del Enfoque diferencial**

Como acabamos de evidenciar, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano se ha desarrollado el concepto del Enfoque diferencial partiendo de los criterios del género, la situación de discapacidad, la etapa del ciclo vital y el reconocimiento étnico-cultural. Nuestro análisis se centra en el reconocimiento que se hace en razón al ciclo vital y a la etnia y la cultura, toda vez que permiten adentrarse en la población objeto de estudio.

En primer lugar, el Enfoque diferencial direccionado a la niñez, a lo largo de su desarrollo, ha hecho referencia a que los niños y las niñas cuentan con una especial protección, ya que teniendo en cuenta las condiciones de especial vulnerabilidad o desventaja respecto al ordenamiento jurídico, antes enunciadas se ha suscitado esta protección especial. La Corte

Constitucional al interpretar el Enfoque diferencial para la niñez se ha pronunciado en sentencias (por ejemplo, Sentencia C-507 de 2004 o Sentencia T 089 de 2008)<sup>9</sup> en las cuales hace alusión a la protección al interés superior del menor, debido a las condiciones particulares de indefensión y vulnerabilidad propias de esta etapa del desarrollo, y por las cuales requieren de una especial protección por parte de los distintos entes del ordenamiento jurídico, siguiendo los fines propios de un Estado Social de Derecho.

La protección diferenciada a los menores de edad, a su vez, se ha materializado en el ordenamiento jurídico colombiano al expedir la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, y que tiene por finalidad garantizar el “pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna” (Artículo 1o. Ley 1098 de 2006). De esta forma, la protección debida a los menores debe ser integral para el pleno ejercicio de derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales, la Constitución y la ley. “Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado” (Artículo 2. Ley 1098 de 2006). En resumen, la protección debida a los menores se predica por las condiciones propias de su etapa de desarrollo y con ella se busca garantizar que los menores de edad se puedan desarrollar completamente, posibilitando una correcta integración al ordenamiento jurídico.

---

<sup>9</sup> Sentencia C-507 de 2004 M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa “Cabe decir que el titular de un “derecho de protección”, puede ser cualquier persona (art. 2, CP), no sólo los “sujetos de protección especial” como niños, discapacitados o adultos mayores. Sin embargo, que la Constitución reconozca un derecho de protección especial a un tipo de sujeto determinado, como sucede con los menores, plantea la cuestión de cuál es el alcance específico de dicho mandato legal de protección, diferente del ámbito de protección del mandato general que cobija a todas las personas (...)” Sentencia T- 089 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas “El artículo 44 de la Constitución Política estableció la preeminencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de las prerrogativas constitucionales de los demás, ello en atención a sus condiciones de indefensión y vulnerabilidad, las cuales suponen la necesidad de cuidado especial. En ese orden, estos derechos exigen de especial protección dadas las disposiciones previstas tanto en el ámbito internacional como en un Estado Social de Derecho.”

Respecto al Enfoque diferencial planteado hacia a la diversidad étnica o cultural, la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible ha manifestado que responde al análisis integrado del reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, “haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación” (Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Cartilla para la implementación del Enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos, p.10, 2016). Este Enfoque diferencial planteado alrededor de la diferencia, la diversidad y la no discriminación, se ha concretado en el ordenamiento jurídico colombiano en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, que establecen el reconocimiento y la protección debida a la diversidad étnica y cultural y la necesidad de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Este reconocimiento se ha predicado de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras por medio de la Ley 70 de 1993, que estipula los primeros reconocimientos a esta comunidad predicando la protección de la identidad cultural y de los derechos de esta comunidad. Por su parte, los Pueblos Indígenas fueron reconocidos como merecedores de un Enfoque diferenciado por los artículos 329 y 330 del texto constitucional y la Ley 152 de 1994, brindando autonomía territorial en la toma de decisiones de acuerdo con sus usos y costumbres. Finalmente, el Pueblo Rom o Gitano es reconocido mediante el Artículo 6 del Decreto 2957 de 2010 como grupo étnico con una identidad cultural propia, que mantiene una conciencia étnica particular, que posee su propia forma de organización social, y posee su propia lengua. La Corte Constitucional, refiriéndose al principio de diversidad étnica y cultural, ha expresado que:

“Para la Corte, el principio de diversidad e integridad personal no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter

democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental." La Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales. Lo anterior traduce un afán válido por adaptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza, o cultura. En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades" (Sentencia SU 510 de 1998).

En síntesis, el reconocimiento que ha permitido que se predique el Enfoque diferencial debido a las diversidades culturales o étnicas se ha suscitado debido a la multiplicidad de formas de vida y de comprensión de su entorno por parte de ciertas poblaciones, respecto a sus tradiciones o costumbres propias, y con lo cual se busca satisfacer y equiparar las condiciones dentro del ordenamiento jurídico las cuales se ven afectadas por cuestiones de raza o cultura, teniendo como finalidad con este este concepto alcanzar los objetivos del Estado Social de Derecho, y conseguir un Estado cada vez más justo, en el cual prima el reconocimiento de los individuos y comunidades no como concepto general y uniforme, sino que este atiende a las necesidades particulares de la etnia o cultura. De esta forma en atención a los fines y principios estatales se he suscitado en una protección reforzada a ciertos grupos poblacionales teniendo en

cuenta su posición de inferioridad en el sistema jurídico, según ciertas particularidades como lo es la etapa de desarrollo, o la relación con el ordenamiento jurídico.

### **3.5. Interseccionalidad y Enfoque diferencial**

Ahora bien, frente a la posibilidad de predicar el reconocimiento a la niñez rural, según las condiciones en su entorno que generan vulnerabilidad, es necesario hacer referencia al Enfoque interseccional. Este se ha planteado para comunidades como la LGTBI, tomando en cuenta que no se trata de grupos homogéneos, sino de población diversa, y da la posibilidad de pregonar un Enfoque diferencial partiendo del respeto a los derechos humanos y considerando que puede existir más de un criterio de vulneración. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que, “el Enfoque interseccional facilita la construcción de estrategias que responden a las particularidades y realidades específicas de las personas, comprendiendo que existen múltiples factores de discriminación y desventajas que restringen el acceso y el ejercicio de los derechos” (Sentencia C-077 de 2017).

De este modo, la alta Corte entiende que la protección que se ha perfilado para la población LGTBI está fundamentada en el Artículo 130 de la ley 1753 de 2015, la cual plantea la necesidad de hacer un reconocimiento a esta población en razón de sus circunstancias propias generadoras de necesidades y realidades específicas de las personas, comprendiendo que no se trata de un único factor de discriminación, por el contrario, enuncia las restricciones al ejercicio de los derechos que implica, que sobre una misma persona o grupo poblacional confluyan más de un factor generador de discriminación o vulneración. Enfoque interseccional De esta manera, es pertinente preguntarse por la idoneidad de este mismo Enfoque, el cual se podría predicar de otras poblaciones, como la infancia rural, teniendo en cuenta que enfrentan una concurrencia de

condiciones que generen desequilibrio frente al ordenamiento jurídico y los mismos son sujetos que debido a su edad ameritan una protección especial.

### **3.6. Del Enfoque diferencial para la población rural.**

La posibilidad de plantear un Enfoque diferenciado población rural encuentra sustento en las normas de carácter internacional. Una de ellas es la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013), la cual Colombia se abstuvo de firmar, y en la que se hicieron reconocimientos a la población campesina como una población merecedora de una protección especial debido a su posición dentro de los estados. De este modo, el preámbulo de dicha declaración ha realizado manifestaciones frente a los campesinos como las siguientes:

Reconociendo la relación e interacción especial entre los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales, la tierra, el agua y la naturaleza a la que están vinculados y de los que dependen para su sustento, reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales en todas las regiones del mundo para el desarrollo para conservar y mejorar la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución en garantizar el derecho a una alimentación adecuada y una seguridad alimentaria fundamentales para alcanzar los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De las anteriores afirmaciones se entiende que la población campesina es diversa y que tiene una concepción distinta del entorno y de todo aquello con lo que se relaciona. Además, contribuyen a la seguridad alimentaria en el mundo, ya que la tierra productiva es cada vez más utilizada en actividades distintas a las tradicionales, desplazando la frontera agrícola y poniendo

en peligro las costumbres y derechos de los pobladores natales de estas tierras, peligrando incluso la supervivencia de la raza humana. Respecto de la situación de las poblaciones campesinas o rurales, la ONU ha manifestado estar, “Preocupados por la especulación sobre los productos alimenticios, la creciente concentración y la distribución desequilibrada de los sistemas alimentarios y las relaciones de poder desiguales a lo largo de las cadenas de valor, que dificultan el disfrute de los derechos humanos” (Ibíd.). De esta forma, se hizo un llamado a los países a tomar medidas para garantizar el derecho a la vida y a los recursos naturales, entre muchos otros, y el respeto por parte de actores como las transnacionales, para con las mujeres, la niñez, la tercera edad y las personas con discapacidad de las zonas rurales.

Sin embargo, Colombia sigue estando un paso atrás en estos temas. Lo anterior considerando que el pasado 17 de diciembre de 2017, el país hizo parte de los 54 países que se abstuvieron de votar dicha declaración. Ello a pesar de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-077 de 2017, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, que establece el alcance de la protección que se debe dar a los pobladores ubicados en las zonas rurales del país, atendiendo a sus diferencias:

“...se deben reforzar los derechos de la población rural ya que “la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente (Colombia. Corte constitucional, Sentencia C-077 de 2017).

Dicha vulnerabilidad y discriminación se expresa de muchas formas, entre ellas, en el acceso a los servicios básicos, tanto domiciliarios como sociales. Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Colombia. Ministerio de salud, 2015. P. 06) pone en evidencia

la brecha entre el campo y la ciudad, es decir, las disparidades entre la población rural respecto a los pobladores de las zonas urbanas, y las cuales se hacen más notorias en materia de salud, educación, recreación y acceso a los servicios básicos. Igualmente, el Ministerio de Cultura reconoce la necesidad de un tratamiento diferencial por factores que han tenido inferencia en este grupo poblacional. Ha dicho entonces que, “las zonas rurales colombianas y sus habitantes han estado marcados durante décadas por un sistemático conflicto armado interno que ha definido las relaciones sociales, económicas y culturales de la población campesina” (Colombia Ministerio de cultura. “Población Campesina y Cultura”. Colombia, 2010-2014. P.23).

En los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia<sup>10</sup>, se ha hecho énfasis en la protección de los trabajadores agrarios y de la producción de alimentos, haciendo referencia a la salvaguarda especial debida por parte de las entidades a la población campesina. Según criterios de la Defensoría del Pueblo, “Los campesinos constituyen un grupo social específico en condición de vulnerabilidad por lo que la protección de sus derechos humanos requiere de medidas especiales para asegurar que el Estado colombiano los respete, proteja y garantice” (Defensoría del pueblo, Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras. “Cartilla Derechos de los campesinos”. Tomo I, Componente Demográfico. Colombia, 2015. P. 106). De esta forma, se ha predicado una especial protección a la población campesina en criterios de mejorar los ingresos y la calidad de vida de los campesinos.

---

<sup>10</sup> ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Así mismo, como encargados de la producción alimenticia del país, la garantía de sus derechos salvaguarda el derecho a la alimentación o al medio ambiente. En palabras de la Corte Constitucional, “suscita importantes reflexiones sobre el concepto, desarrollo y alcance de la fórmula del Estado social de derecho en relación con la protección de los más débiles o personas en condición de gran vulnerabilidad, del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación, pero en especial, de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales” (Sentencia T.622 de 2016). De igual forma se ha pronunciado la Corte Constitucional respecto a la necesidad de protección que requieren las personas que se ubican en las zonas rurales y basa su economía en los frutos de la tierra, al expresar la obligación estatal respecto de estos al manifestar que se deben dar “unas reglas de juego claras que les permitan a tales personas acceder a la propiedad rural, para así emprender no solo un trabajo y una actividad económica que les brinde la seguridad económica que necesitan, sino la posibilidad de desarrollar plenamente su identidad campesina.” (Sentencia C.028 de 2018).

Por otro lado la corte hace mención a los sujetos vulnerables por el conflicto armado debido a los vejámenes a lo que esta población ha sido expuesta, al respecto ha manifestado la Corte Constitucional que por su posición de vulnerabilidad respecto al ordenamiento jurídico originada en el conflicto armado, hace indica que son merecedores de especial protección conforme al artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, “las mujeres, los jóvenes, los niños y niñas, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, los campesinos, los líderes sociales, los miembros de organizaciones sindicales, los defensores de Derechos Humanos y las víctimas de desplazamiento forzado” (Sentencia C.083 de 2017). De esta manera se reconoce a los pobladores rurales como sujetos de especial protección, y para lo cual el párrafo tercero del Artículo 13 de la ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas, hace mención a la

protección debida a estos, indicando que “Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.”(Artículo 13, Parágrafo 3. Ley 1448 de 2011)

### **3.7. Enfoque diferencial para la niñez rural.**

Ahora bien, teniendo en cuenta los alcances del Enfoque diferencial direccionado hacia la población rural en general, las cuales pueden sintetizarse en la falta de acceso a los recursos, la discriminación y la violencia a la que fueron sometidos indiscriminadamente; además de la necesidad de proteger a los menores conforme a los tratados internacionales y los parámetros constitucionales, bajo los cuales son sujetos llamados a ser susceptibles de predicar un Enfoque diferenciado. Aún más, tomando en cuenta que en la infancia rural concurren dos hechos generadores de vulnerabilidad o desventaja frente al ordenamiento jurídico, por lo cual se hace pertinente la posibilidad de plantear un Enfoque diferencial o interseccional, tal como se ha llegado a expresar normativa, jurisprudencial y dogmáticamente. Para tal fin se ha de analizar la población de las veredas de El Salto, Portachuelo y Las Lajas del municipio de El Santuario, para determinar las condiciones de vida y las necesidades por las que estos atraviesan, con el propósito de evidenciar la necesidad de un Enfoque diferencial o interseccional para infancia ubicada en estas zonas, teniendo en cuenta que en estos concurren dos circunstancias ya acreditadas como merecedoras de un Enfoque Diferenciado.

#### **4. Situación de los menores de las zonas rurales de las veredas Las Lajas, El Roble y Portachuelo bajo la óptica institucional y poblacional**

Como se puso de presente en la introducción, para la consecución de esta parte del trabajo, se realizaron entrevistas dirigidas a las instituciones y la población campesina, tanto a adultos como a niños y niñas de las diferentes veredas, para así captar las percepciones frente al Enfoque diferencial. Estas entrevistas fueron desarrolladas con base en la teoría del reconocimiento y la redistribución de Axel Honneth y Nancy Fraser, al igual que con la teoría sobre el Enfoque diferencial que se tiene en Colombia y en los preceptos internacionales.

La técnica de interpretación de datos que se utilizó fue el análisis de contenido, mediante el cual se comprendieron los resultados recogidos de las entrevistas a la comunidad y la institucionalidad, interpretando los fenómenos conductuales que rodean éstas. Las entrevistas entonces, analizan cuatro puntos principalmente; estos puntos, además de la base que ya se mencionó, también se inspiran en los principios fundamentales que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. El primero es el conocimiento de la norma, el cual contenía preguntas sobre los derechos, la discriminación y la justicia. El segundo punto buscaba ahondar en la actividad estatal; para esto se preguntaron cuestiones sobre el derecho a la participación de los niños y las niñas y de la población misma. El tercer punto sobre el cual se hizo el análisis se centró en la situación cultural en el municipio, para lo que se acudió al análisis de la transferencia del conocimiento, a qué se dedican los niños y las niñas en su tiempo libre, cuál es su rol en el hogar y la relación con su entorno. En el último punto se analizaron las perspectivas frente a la situación socio-económica con los fundamentos que la Convención sobre los Derechos del Niño ha considerado como elementos básicos para la supervivencia y desarrollo de los menores: agua, saneamiento, higiene y nutrición. Esto sin dejar de lado las preguntas acerca de las actividades

económicas principales para así también incluir, al igual que en los puntos anteriores, la justicia desde la redistribución y el reconocimiento. Finalmente, una de las preguntas que quizá evidenció una de las mayores falencias para el futuro del campo era ¿cómo ve el futuro del campo y el de la niñez rural?

Se ha de tener en cuenta que tan solo en este plan de gobierno se ha introducido la problemática de la infancia y la adolescencia; antes de esto no se ubicaban las problemáticas de manera segregada. Las menciones previas a la situación de la infancia solo se encuentran en la rendición de cuentas del periodo 2012-2015 (Alcaldía de El Santuario Antioquia, 2019), en donde se mencionan las acciones realizadas con la infancia impulsadas desde Comisaría de familia. También se ha de tener presente que el estudio de esta problemática deja por fuera otras tantas situaciones que no son ajenas a otros municipios del país, como los impedimentos o falta de acceso a la salud o a la educación.

Ahora bien, se entrará a analizar con mayor profundidad algunos temas que valen la pena ahondar verificando, si esta situación coincide con la realidad que perciben tanto la población como las instituciones actualmente Ver Anexo 2<sup>11</sup>.

#### **4.1. Conocimiento de la norma**

Como ya se expresó, el primer punto que se entrará a analizar será el conocimiento de la norma. Aunque este no fue identificado como una problemática en el municipio, sí es fundamental dentro de los derechos de todas las personas, como lo pone de presente UNICEF, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019). Lo que evidencian las entrevistas en cuanto a los pobladores de las zonas rurales objeto de estudio es que no hay conocimiento de la norma, además de que su relación con el aparato estatal es muy poca. La

---

<sup>11</sup> Sinterización de datos obtenidos por medio entrevistas realizadas con los diferentes sujetos involucrados del municipio de El Santuario – Antioquia.

generalidad de los pobladores, a la hora de hablar sobre los derechos de la población en general, solo mencionan el derecho a la salud o el derecho a la educación; muy escasa vez se nombra el derecho a la igualdad o a la vida, los cuales, se podría decir, son los principales derechos que se han reconocido como intrínsecos del hombre.

De igual manera, se evidencia que se trata de una población abandonada por el estado, pues incluso llegan a afirmar que debido a su ignorancia desconocían qué eran los derechos fundamentales, a tal punto que algunos de ellos no aterrizaran un concepto tan básico como lo es el termino derecho. De esta forma, se alcanzó a percibir que la población rural tiene muy poco conocimiento de lo que es el aparato estatal y cómo funciona este; a pesar de encontrarse inmersos en él son personas que sienten un abandono estatal, situación que ha repercutido en la forma como entiende su entorno. Desde las distintas perspectivas analizadas son personas que no se sienten incluidos en los parámetros estatales, tal como se pudo percibir con respuestas relacionadas, por ejemplo, al uso del casco para los motociclistas. Frente a ello, la Comisaria de Familia refería que los pobladores de las zonas rurales no se sienten obligados a usarlo, pese a ser una orden imperativa a la hora de manejar motocicleta. Esto fue corroborado por una de las pobladoras entrevistadas quien mostro su desagrado por el tema del uso del casco, al punto de justificar que eso era para los del pueblo, pero para ellos en el campo no era necesario por el simple hecho de estar ubicados en la zona rural. Lo anterior lleva a pensar que, a pesar de conocer y saber que hay un aparato estatal complejo, los mismos tienen la percepción de no tener la obligación de seguir este, o lo hacen de manera paralela, según su necesidad dentro del entorno.

Al momento de preguntar acerca de los derechos especiales para la población rural a la institucionalidad, tan sólo la Personería del municipio respondió más allá de los derechos que

tienen todas las personas. La personera manifestó que existen diferentes normas que dan un Enfoque diferencial para los pobladores de las zonas rurales que han sido víctimas del conflicto armado, sin ir muy a fondo. Por su parte, la Secretaria de Desarrollo Social y Sostenible del municipio mencionó la necesidad de entender las realidades sociales de los pobladores rurales, al punto de llegar a expresar su importancia, refiriendo que “lo estamos transversalizando todo, como si las necesidades fueran las mismas, tanto en un niño rural como en un niño del área urbana, incluso de ciudad”. Sin embargo, admite que, a pesar de esta necesidad, no hay un reconocimiento por parte del aparato estatal. Lo mismo expresó uno de los educadores entrevistados, quien manifestó, por ejemplo, que los derechos en el campo no se cumplen, se enseñan, pero no se cumplen. Debido a las dificultades propias de la zona rural, el difícil acceso y la lejanía del área urbana, las necesidades de los campesinos y los niños campesinos no se están garantizando, y lo que se satisface es casi que exclusivamente lo básico. El educador hace hincapié en esto último al contestar respecto a los derechos que “mal que bien no se vulneran”; sin embargo, a la hora de analizar la realidad se vio que no era del todo cierto, pues consideran varios pobladores que sus necesidades se encuentran olvidadas por el aparato estatal, del cual no sienten la presencia por lo que perciben estar casi que excluidos del mismo sistema estatal.

Respecto a los derechos de la infancia y a la niñez rural, aunque no por conocimiento sino por intuición, algunos de los pobladores se atrevían a responder que los niños sí cuentan con una especial protección, sin ir más allá de lo que refiere a derechos como la educación y la salud, los cuales son solo uno de los pilares del desarrollo íntegro del menor como sujeto de especial protección. Lo mismo se evidenció por parte de las instituciones quienes, a pesar de reconocer el carácter de sujetos de especial protección que se les ha dado a los menores, consideran que las necesidades son distintas según donde se encuentren ubicados los menores y las mismas no son

satisfechas a total cabalidad. Ahora, los niños y las niñas que respondieron la entrevista demostraron un mayor conocimiento en este tema, reconociendo cómo se desarrollan sus derechos dentro del aparato estatal e identificando cómo se involucran estos en las labores diarias que rodean su entorno. A pesar de esto, también reconocen que los mismos no se cumplen a cabalidad, identificando las vulneraciones que se presentan en su vereda e institución educativa.

Al respecto una de las respuestas expuestas por una adolescente fue:

Los derechos son aquellos que desde la institución y como ciudadano rigen desde la Constitución. Por ejemplo: la educación, la libre expresión, son importantes en especial. Son un beneficio para los jóvenes, los mayores y quienes tiene la capacidad de aprovecharlos, uno sigue más allá; un futuro más cercano; un mejor venir, pero los que vienen a estudiar y no lo aprovechan, es una pérdida de tiempo.

#### 4.1.1 Sobre la discriminación

Dentro de este mismo aspecto, se preguntó acerca de la discriminación. Las manifestaciones generales frente a este tema demuestran que poco saben de discriminación y que como campesinos no la han “padecido”. Tan sólo tres personas respondieron que sí les han discriminado por el hecho de ser campesinas, pero también respondieron que sienten tanto orgullo de serlo, que poco o nada importaron los comentarios. Aunque estas fueran las respuestas generales, al ahondar un poco más en el asunto con preguntas como ¿considera que hay diferencias entre usted que vive en el campo a alguien que vive en la ciudad?, diferentes respuestas dejaron en evidencia que sí existe un grado de discriminación y sensación de menosprecio por ser campesino. Una de las habitantes de la vereda Portachuelo respondió que: “los del campo son como los más pobres, entonces nos ignoran un poco más. El gobierno no nos presta mucha atención a nosotros”. Esta respuesta fue reiterativa, la población misma se reconoce como de “un estatus inferior” al del resto de la sociedad, cosa tal que las instituciones no evidencian. Esta situación se ha manifestado en otras investigaciones, se ha dicho, por ejemplo, “en el PND los campesinos son equiparados con la denominación de población más pobre” (Del Prado Higuera, Cristina et al., 2017, P.13).

Por su parte, la institucionalidad también hace alusión a la no discriminación de la población campesina, manifestando la destinación de recursos a las zonas rurales, intentando dividir de una manera equitativa los recursos que se asignan en el municipio. De igual manera, reconocen que es una población que presenta dificultades a la hora de comunicarse con los entes estatales, además de la dificultad del transporte, lo cual, si bien no lo consideran discriminación, sí reconocen que son hechos que amplían la brecha social que existe con los habitantes del campo. De otro lado, los niños entrevistados relatan que no han sentido discriminación por el

hecho de ser campesinos, y hacen referencia más a las vivencias propias de la etapa del desarrollo personal, por ejemplo, el denominado bullying, más que por su identidad social.

La violencia es otro de los puntos importantes a tratar como factor generador de discriminación. Este fue reconocido en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía actual como una de las problemáticas de los menores en el municipio. La violencia se evidenció de dos maneras diferentes, la primera es violencia intrafamiliar y la segunda, violencia por el conflicto armado.

La primera manifestación de violencia gira entorno a las pautas de crianza familiar inadecuadas, las cuales no son fáciles de percibir en la población misma, salvo cuando se pregunta por los roles de los niños en el hogar. La mayoría de las personas entrevistadas decían que los niños y las niñas no pueden trabajar, que les han ido enseñando cuáles son los límites de las actividades que ellos pueden realizar, pero consideran la participación de estos dentro de las labores del hogar como fundamentales para formar y dar herramientas a futuro a sus hijos.

Al hablar con las instituciones al respecto, la Comisaría de Familia manifestó que en los últimos años han venido implementado un plan para crear un manual con las pautas de crianza adecuadas teniendo en cuenta los contextos culturales rurales. La base de este proyecto, es que cada una de las familias vaya creando su propio manual de acuerdo a unas pautas generales que se proponen desde la institucionalidad, pero que el contenido más importante es respecto a las necesidades y condiciones de cada quien. Es por esto por lo que los manuales han sido creados en conjunto y no como una única verdad. Dichos manuales aparentan tener un impacto positivo, ya que las personas han manifestado el apoyo para entender cosas que antes no comprendían.

Aun así, otras problemáticas como la violencia intrafamiliar siguen latentes en el municipio, como manifestaron la Comisaria, el Secretario de Educación, el Alcalde del municipio y un sector de la población. Estos actores, al preguntarles por el concepto de violencia,

traían a colación el tema de violencia intrafamiliar, pero más como un tema aprendido de memoria, que como un tema que los mismos reconozcan y comprendan las implicaciones de este. De hecho, la institucionalidad ha reconocido que una de las grandes barreras para luchar contra esta forma de violencia son las pautas de crianza inadecuadas, ya que por generaciones se ha visto como normal las aprehensiones y castigos físicos, así que, si la misma población no lo ve como un problema, resultará más difícil realizar un cambio.

La segunda manifestación de violencia es el conflicto armado que atravesó El Santuario en la década de los 90 hasta más o menos 2001. Las más grandes consecuencias son los duelos no realizados y los trastornos psicológicos que se vieron obligados a soportar en silencio. Al preguntarle a la población si la violencia les ha tocado, o saben de alguien quien haya sido víctima, la respuesta inicial es silencio y, posteriormente, una negativa. Sin embargo, a medida que se preguntaba sobre aspectos más específicos de la violencia, se logró determinar que, especialmente en las veredas Las Lajas y El Salto, las personas tuvieron que desplazarse hacia el pueblo o tuvieron que presenciar actos violentos. Por ejemplo, una de las respuestas de uno de los habitantes de la vereda El Salto fue: “a mí no me tocó, pero pues, a veces allí al frente mataban a uno que otro, pero a mí no”. Otra de las respuestas provino de una persona que actualmente habita en la vereda Las Lajas, la cual manifestó que ella en principio vivía en Portachuelo, pero se tuvo que ir un tiempo para el pueblo porque a su esposo lo mataron y sobre ella y su familia recaían amenazas; posterior a esto tuvo que irse nuevamente por razones de seguridad. De igual forma, lo manifestaron otros habitantes, quienes expresaron que esto ha ido dejando miedo, siendo gente temerosa, como ellos lo expresan y como lo muestra la expresión del rostro de la mayoría de los campesinos cuando se toca el tema del conflicto armado. Dicha situación se evidencia, tal como lo manifestó la Comisaria de Familia, en las formas de crianza,

ya que las personas que tuvieron que padecer la violencia, debieron modificar su pensamiento hacia uno más reservado y precavido, lo que se sigue transmitiendo en las generaciones, pues como esta lo expresa “no somos producto de la generación espontánea, somos producto de las experiencias de nuestros padres”.

#### 4.1.2 Sobre la justicia

Un elemento muy importante a destacar dentro de esta categoría fue que, al preguntar sobre la justicia, es unánime la respuesta de la población al decir que ya no se cree en ella, pues es algo que muy poco o nada les ha tocado. Con ello se podría pensar que se trata de una población abandonada que se siente muy poco inmiscuida en el aparato estatal respecto a sus necesidades y que, como fue expresado, la justicia desde su punto de vista no se da. Las respuestas variaban desde “algo que hoy en día como que poco hay”, “yo esa palabra no la creo mucho porque cometen muchas injusticias últimamente, por ejemplo: cuando pagan justos por pecadores” o “no hay, la justicia cojea”. Todas las respuestas fueron negativas, y si no lo fueron, simplemente respondían que no hay nada para decir.

Ahora, frente a lo que es justo o injusto con un campesino, también fue una respuesta unánime: no hay una remuneración justa para el trabajo del campesino. Por ejemplo, “a los agricultores le suben todos los riegos y los abonos, a los campesinos no les está quedando nada”, “se trabaja, es a pérdida, los campesinos no ganamos nada”, “los precios de las legumbres no son justos, paga más dejar la cosecha en la tierra para que abone, que llevarlo hasta la plaza”. Estas respuestas están claramente enfocadas desde una perspectiva de justicia redistributiva, consideran que el Estado debería intervenir de una manera más positiva, ya que se sienten dejados de lado y solo tenidos en cuenta en época de elecciones donde los políticos aparecen a

saludar y a la hora de cobrar impuestos. Tal apreciación nos lleva a afirmar que no ven al Estado como un garante de sus derechos y necesidades, sino más bien como represor de los mismos. Sin embargo, las respuestas frente a la justicia desde la perspectiva del reconocimiento no se quedaron por fuera, algunos complementaban su respuesta diciendo que es injusto con ellos que tomen decisiones “a su favor” sin siquiera tenerlos en cuenta.

De igual modo, desde la institucionalidad se evidenció que una de las principales y más graves problemáticas en cuanto a la justicia es el tema de la retribución que se obtiene como fruto de las labores del campo. La Comisaría de Familia hacía referencia a la problemática de los precios, al referir que lo que busca la persona es la seguridad económica, sin importar si es o no lo que quiere hacer. Igualmente, los jóvenes se van de sus tierras en búsqueda de nuevas oportunidades, prefieren ganarse un salario mínimo a estar matándose cuatro meses, de 5 de la mañana a 5 de la tarde, por una cosecha que quizá les deje pérdidas. Esto ha desencadenado en una problemática de relevo generacional, el cual se ha discutido como uno de los principales percances a la hora de alcanzar la seguridad alimenticia de que trata la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Este fenómeno también lo reconoce la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, donde se hizo especial énfasis al entendimiento de las realidades de los niños de las zonas rurales, pues ellos son parte activa del territorio e impulsores de los cambios y el avance de la región, por ello, considera necesario dar las herramientas suficientes para que el campo sea beneficioso para el campesino y el niño se sienta motivado a quedarse en él.

Para los niños entrevistados, lo que se definiría como justo o injusto se puede concretar en el tema de la remuneración, los cuales según su comprensión encrujecen la labor de vivir en el campo. Como respondieron en general, los niños ven la labor del campo como muy pesada y

mal retribuida, considerando la posibilidad de irse a trabajar por un salario, buscando alcanzar la estabilidad económica que en el campo no encontrarían. Por lo anterior, conforme a lo que se pudo percibir de las entrevistas realizadas, no consideran que el campo sea un lugar en el que se aplique un orden social justo.

#### **4.2. Actividad estatal**

Esta categoría se enfocó desde el derecho a la participación y el interés superior del menor. Cabe resaltar que la población reconoció positivamente diferentes espacios en los que pueden participar como en la Junta de Acción Comunal o actividades como “concejaltos”<sup>12</sup>. Sin embargo, dicen que deberían tener en cuenta que las personas que habitan las zonas rurales no tienen los mismos horarios que tienen las personas que habitan en el pueblo, ya que si una actividad se extiende o se planea para después de las 6 de la tarde, ellos no pueden participar, pues para los niños y las niñas no es seguro que se movilicen en la noche por las veredas. Adicionalmente, manifiestan no sentir la presencia estatal; indican que no han visto que ningún presidente se haya puesto la mano en el corazón por el campo, recordando, con dolor, trágicos sucesos para el desarrollo del campo como el escándalo de Agro Ingreso Seguro. Los campesinos sienten, como ya se dijo, que se acuerdan de ellos y sus necesidades solo en época de política cuando van por sus votos, pero no toman en cuenta sus dificultades, al punto de pensar que solamente en esa época son útiles para el funcionamiento del aparato social.

La institucionalidad manifiesta inconvenientes como la imposibilidad de acceso, el cual es uno de los principales problemas a la hora de garantizar a cabalidad la labor estatal. También están los temas presupuestarios que han contribuido a la ineficacia del aparato estatal, ya que, como lo manifestaban los docentes, la educación se ve afectada por temas de cantidad de estudiantes. Muchas veces es un solo docente para una institución rural, y debe dar a todos los

---

<sup>12</sup> Actividad fomentada por municipio para la participación de los niños y las niñas en la vida política.

grupos de primaria y todas sus asignaturas, lo cual afecta el pleno desarrollo de los niños. En ese mismo sentido se expresó la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, quien señala como uno de los principales inconvenientes frente a la niñez rural el tema de la educación integral, la cual en estas zonas es donde se ve principalmente vulnerada. No obstante, hay que recalcar que, a pesar de no haber recursos, las distintas instituciones educativas entrevistadas hacen lo posible porque el campo y los campesinos sean incluidos como parte importante del territorio.

#### **4.3. Perspectivas situación cultural**

El tercer punto para analizar en las entrevistas es la situación cultural. Dos de las preguntas con mayor acogida fueron: ¿le gusta ser campesino?, y si pudiera vivir en la ciudad, ¿lo haría? Las respuestas de la población permiten concluir que, aunque sea difícil, les gusta ser campesinos y no cambiarían el campo por nada. Son conscientes de las dificultades del campo y aun así se identifican con su cultura. Consideran que es un ambiente más sano, más propicio para que sus hijos crezcan, en temas de violencia y consumo de sustancias psicoactivas. Por tanto, reiteramos que la generalidad de la población entrevistada contestó que no cambiaría vivir en el campo por nada.

Por su parte, los niños y las niñas respondieron, frente a la primera pregunta, que sí les gusta vivir en el campo, pero que no se ven desarrollando su proyecto de vida en el campo. Consideran que la labor de la ganadería o de la agricultura son duras y mal recompensadas, por lo que prefieren probar suerte a futuro en otras labores.

El concepto de libertad apareció en cada una de las entrevistas como una constante en la apreciación de la cultura, tanto por parte de los pobladores como de las instituciones. Los campesinos resaltaban como el valor más grande del campo y como lo máspreciado que tienen para ofrecer a sus hijos en su proceso de crecimiento; igualmente, la institucionalidad los aprecia

como una sociedad libre, llena de energía y dispuesta a colaborar, siendo estas algunas de las cualidades de la cultura campesina. Lo anterior se ve reflejado en una de las respuestas proporcionadas por una pobladora entrevistada quien afirmó respecto a vivir en el campo: “me encanta la libertad, el cantar de los pájaros, el silencio, la tranquilidad. Mejor dicho, esto no tiene precio”.

#### **4.4. Perspectivas situación socio-económica**

Respecto a las condiciones económicas de las personas ubicadas en las zonas rurales, en especial de la niñez, se tomó como estándar el acceso a los recursos básicos, como lo son el agua, la electricidad, el servicio de recolección de basura y el acceso a sistema en salud. Respecto a los temas de servicios básicos se ve que la generalidad de los pobladores cuenta con acceso al recurso hídrico y, si bien en muchos de los casos esta agua no es potable, suele ser agua tratada o veredal. Tener el suministro de este líquido en su hogar es una gran ventaja, como bien lo expresó el Secretario de Obras Públicas: “en su mayoría se trata de acueductos veredales al servicio de la comunidad y frente a los cuales gracias a la contribución de los pobladores se ha ido mejorando la prestación del servicio por medio de plantas de tratamiento”. De igual manera, en todas las casas visitadas para las entrevistas contaban con el servicio de electricidad y recolección de basuras una vez por mes. Frente a este punto se debe resaltar un reparo que también manifestó el Secretario de Obras Públicas: aunque los campesinos tienen buena relación con la naturaleza, el conocimiento sobre reciclaje, cuidado de recursos hídricos, entre otros, es muy básico y debe ser un punto importante para tratar. El servicio de salud, por otra parte, es prestado por medio del régimen subsidiado, ya que escasamente las personas que se dedican a las actividades propias del campo tienen los medios económicos para cotizar al Sistema de Seguridad Social, según la información proporcionada por parte de la Secretaria de Salud de El

Santuario – Antioquia. En cuanto a la percepción de los campesinos frente a los servicios de salud, esta no es la mejor, pues manifestaron encontrarse desprotegidos casi que en su totalidad debido a la incertidumbre de la prestación.

También se debe tener en cuenta que las actividades económicas principales de éste municipio son la agricultura, el transporte, la construcción y las confecciones; éstas dos últimas con una tendencia a aumentar, conforme lo manifestado por el Alcalde del municipio en su entrevista. Dicha situación también se pudo corroborar en las entrevistas a la población, ya que nadie manifestó dedicarse a alguna actividad diferente a las expresadas, salvo ser ama de casa. Adicionalmente, se pudo percibir que algunas personas, a pesar de estar a gusto con su forma de vida en el campo, han considerado la posibilidad de abandonar la labor de la agricultura y probar suerte en el sector industrial, debido a la rigurosidad del trabajo, la poca retribución económica que obtienen como producto de esta labor y el abandono estatal el cual perciben dificulta el progreso para la población campesina.

Otro de los aspectos que el Plan de Desarrollo manifiesta como una problemática en los menores fue el consumo de sustancias psicoactivas. Pero en las entrevistas a la población se determinó todo lo contrario. Las personas se sienten más seguras y más alejadas de esta problemática por el mismo hecho de vivir en el campo; se consideran más “sanos” que los que viven en la ciudad. Manifiestan específicamente que el problema de las drogas no los afecta tanto a ellos como sí lo hace a las personas del pueblo o la ciudad, por lo tanto, se vislumbra que estas problemáticas no han penetrado en las condiciones de los niños del campo y en general a la población.

Para terminar, se analizará la pregunta con la cual se concluyó la entrevista. ¿Cómo ve el futuro del campo y el de la niñez rural? La respuesta a esta pregunta es quizá la más

desalentadora, ya que en todas las entrevistas, tanto a la población como a la institucionalidad, concluyeron que no ven un futuro en el campo, los niños se quieren ir, quieren estudiar otras cosas y no volver. Muchos de ellos manifiestan su preocupación diciendo: “¿qué va a ser de la gente sin campesinos?, ¿quién les va a sembrar la comida?”. Esta no es su única preocupación. Aquellos que han aprendido este oficio de sus padres, y ellos a su vez de los suyos, se preocupan por no poder dejar un legado; así pues, llegan incluso a contestar que la vida y labor de los campesinos hoy en día está a punto de acabarse. Denota esto la problemática del relevo generacional y la seguridad alimenticia a las cuales hace referencia la de la Declaración de los Derechos del Campesino y la cual, a su vez, el Gobierno de Colombia ha hecho caso omiso absteniéndose de firmar la misma. Ello dejando de lado que la población rural constituye el 22.9% del total del país, cifra que ha disminuido desde el 2005 cuando la población rural era el 24%, según el Censo Nacional de Población y Vivienda (Colombia, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019). Esta situación es alarmante si se tiene en cuenta que tal como lo han expresado los pobladores, el campo a futuro se va a quedar solo.

## **5. Comparación de la realidad y la normatividad**

Partiendo de la información recolectada por medio de las múltiples entrevistas realizadas a la comunidad rural, a los niños y las niñas y a las instituciones públicas involucradas con la infancia rural, se debe preguntar por la pertinencia de plantear un Enfoque diferencial a los niños y niñas ubicados en estas zonas. El Enfoque diferencial es un reconocimiento que se ha suscitado debido a las condiciones de vulnerabilidad o desigualdad, generadoras de una posición de indefensión dentro del ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, se ha de hacer una descripción de los factores que convergen en los niños ubicados en las zonas rurales objeto de estudio y que generan vulnerabilidad frente a sus derechos, permitiendo acercarse a una respuesta, sobre si es pertinente o no plantear un Enfoque diferencial respecto de estos. Consecuentemente basados en el factor edad y el factor cultural, la protección reforzada a los niños ubicados en las zonas rurales toma relevancia debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran inmersos, permitiendo esclarecer cuales son algunas de las acciones pertinentes para disminuir la brecha jurídico social que pueda llegar a existir.

### **5.1. Factor edad**

Como primer elemento a tener en cuenta, se encuentra el factor de la edad, el cual como se indicó, surge de las condiciones de indefensión propias de las etapas del desarrollo. En este caso, al tratarse de la niñez la cual debido a "...su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales..." (Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, s.f.), se ha implementado la protección al interés superior de la niñez, lo cual se hace pertinente si se tiene en cuenta estas circunstancias descritas le hacen especialmente vulnerable o le ponen en una posición de desventaja frente al ordenamiento, respecto de los demás sujetos. En el caso en concreto, se tiene que los niños de las veredas analizadas en El

Santuario - Antioquia, presentan varias falencias a la hora de materializar sus derechos. Entre estos se encuentran el derecho a la educación y el derecho a la recreación, los cuales, conforme lo ha planteado la Convención de los Derechos del Niño, “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,” (Ibíd.).

El derecho a la educación sería uno de los que se ve altamente vulnerado, si se toma en consideración que las veredas visitadas contaban con un solo docente para todos los grados de la primaria (de primero a quinto), las clases son impartidas en la misma aula y en el mismo horario a todos los estudiantes de los diferentes grados, hay falta de asignación de recursos para la satisfacción de sus necesidades y existe difícil acceso desde los centros poblados a las áreas rurales. Cabe anotar que las políticas departamentales están basadas meramente en factores cuantitativos pues, como lo manifiestan reiterativamente las instituciones municipales, el tema de educación y desarrollo integral representan los mayores retos en cuanto a la infancia rural.

También debe tenerse en cuenta que el bachillerato que cursan los adolescentes de las áreas rurales no tienen las mismas condiciones que los que cursan la secundaria en el pueblo o en algunas de las veredas “más beneficiadas” como lo es la vereda El Carmelo. Los estudiantes de bachillerato en las áreas rurales, en su mayoría, estudian en una institución llamada COREDI la cual fue creada por el Departamento de Antioquia para facilitar el acceso a la educación. Sin embargo, los estudiantes asisten tres veces a la semana, comparten salón con los de primaria (si la escuela es lo suficientemente grande), o si no, reciben sus clases en sillas en el comedor o al aire libre. Al respecto, el profesor de la escuela de la vereda Las Lajas y la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario del Santuario plantearon la problemática de alcanzar una

educación integral, la cual está en manos de la Gobernación Departamental. En ella se tiene como política que si no hay número mínimo de estudiantes, no envían docentes, volviéndose esta situación problemática para el desarrollo integral de los niños y niñas. Los menores se encuentran enfrascados en un círculo vicioso, ya que los recursos estatales no son suficientes para que lleguen a ser miembros íntegramente útiles de la sociedad, sino que se limita solo a garantizar lo básico en temas de educación.

Frente al derecho a la recreación, se evidencia que este derecho tampoco es garantizado en la forma debida, pues como lo expresó la población, hay actividades diferentes para los niños en el casco urbano, mientras en las veredas se limitan únicamente a aquellas realizadas en la escuela; por ejemplo, rara vez se ve a los menores departiendo un partido en la cancha de la vereda con sus compañeros. De esta manera, en las zonas rurales la recreación se da jugando canicas, o como lo expresó la profesora del CER Portachuelo, "...ellos juegan futbol, en esa canchita que está en muy mal estado...". Esta es tan solo una de las demostraciones del abandono estatal a la niñez ubicada en las zonas rurales, pues si bien el mismo no es total, sí se puede apreciar que a duras penas es suficientes para suplir algunas de las necesidades de la comunidad.

Adicionalmente, debido a la pobreza que se vive en estas zonas, para los padres no es posible abandonar las labores que generan su sustento e ir a llevar a sus hijos a las actividades recreativas que salen en el casco urbano. Es de resaltarse que muchos de los jóvenes empiezan a asumir labores de adulto desde temprana edad, ya que la situación económica de su hogar los lleva a trabajar la agricultura u otras labores para conseguir su propio dinero; en otras palabras, sus padres solo suplen el alimento y la vivienda, sin poder ir más allá en muchos de los casos.

Esto lleva, como decíamos, a que muchos niños y jóvenes campesinos empiecen a trabajar a temprana edad paralelamente a la finalización de su bachillerato.

Es necesario precisar que la recreación no se limita únicamente a jugar fútbol o a que vayan a las actividades que se programan en el casco urbano, mucho más teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las personas no cuentan con la facilidad para asistir y a veces ni de conocer las mismas actividades. Esto último impide que el niño desarrolle sus habilidades plenamente, pues su formación se restringe a la educación académica, dejando de lado las otras competencias que se deben desarrollar en esta etapa propias de la niñez e incluso asumiendo responsabilidades de adultos a temprana edad. Para la institucionalidad, como bien lo expresó la Comisaría de Familia y la Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, estos hechos son factores propios de su realidad y de su forma de vida, la cual se trata de entender y comprender, no de cambiar y obligar a adoptar un determinado estilo de vida y de crianza para los hijos.

De este modo, el Enfoque diferencial estructurado en razón de factores de edad, se ha garantizado a medias, pues al tomar los parámetros normativos y la realidad por la que atraviesan los niños campesinos respecto a los que no lo son, se encuentra una gran dificultad a la hora de acceder a los servicios básicos. Esto se evidencia también en recursos como el agua potable, en muchos casos el acueducto es comunal, a veces no tienen conocimiento sobre la potabilidad del agua, y no cuentan con alcantarillado. Así mismo, el transporte es dificultoso lo que interfiere en el acceso a otros servicios como el de salud, el cual es fundamental en esta etapa del desarrollo, la infancia. La escasez de recursos económicos y la ineficacia del sistema de salud, pone en riesgo el bienestar de los niños y las niñas como sujetos de especial protección. Uno de los pobladores manifestó que una de las soluciones para la salud en su entorno es rogar porque sus hijos no enfermen pues esto puede acarrear consecuencias letales.

Se advierte que, a pesar de ser sujetos de especial protección desde lo nacional como lo internacional, hay una diferencia y una necesidad especial por parte de la niñez rural, por lo tanto, se encuentran desprotegidos en diferentes aspectos de su desarrollo, a tal punto que la misma institucionalidad del municipio reconoce tener inconvenientes a la hora de garantizar los derechos a este grupo poblacional. Asimismo, afirman que no cuentan con políticas públicas de orden local ni nacional claras encaminadas a eliminar la brecha social, más allá del simple esfuerzo de los servidores a cargo de las distintas ramas de la institucionalidad, el cual, evidentemente es ineficaz.

## **5.2. Factor Cultural**

Otro factor importante para tener en cuenta a la hora de postular el Enfoque diferencial hacia la niñez rural es el factor cultural, el cual se ha desarrollado normativamente pensando en diferencias del estilo de vida y de la comprensión del entorno por parte de la población, respecto a sus tradiciones o costumbres. Se tiene pues que la población rural, se caracteriza a ella misma como aquella parte de la población en términos generales es buena, sana o libre, pues como lo expresaron varios pobladores, “en el campo hay más probabilidades de criar hombrecitos y mujeres de bien.....esta sociedad está llena de vicios y perdición, a lo bien”. Se denota que muchos de los padres con los que se tuvo entrevista ven la labor que desarrollan sus hijos en el campo como fuente de educación; que sus hijos trabajen y les ayuden en sus labores lo ven como una forma de perpetuar sus costumbres y tradiciones, pues manifiestan en su mayoría que con el trabajo que realizan los niños les están enseñando y dando herramientas para el futuro.

Asimismo, a la hora de indagar sobre las diferencias culturales y de derechos se pudo observar que estos se consideran iguales a los demás pobladores del territorio, ya que estos no encuentran mayor diferencia entre un poblador del área urbana, de la ciudad y del área rural.

Como lo expresaban, la población campesina y la cultura campesina no son las mismas de hace unos años; la globalización y la tecnología han acercado el mundo para los campesinos. Así lo relataba uno de los educadores entrevistados: “La globalización ya ha quitado eso, ya no es el de ruana y poncho y alpargatas”. Sin embargo, él mismo reconoce que existe una diferencia entre los pobladores del campo y radica en su forma de ser, que se expresa, por ejemplo, en su humildad y su timidez frente al mundo. Así mismo, es importante resaltar que, si bien estos dicen estar en igualdad de condiciones respecto a los demás pobladores, se perciben como la clase más baja y desprotegida por el aparato estatal. Esta situación se ha traducido en que poco a poco la comunidad campesina haya tenido que cambiar su forma de vida, al punto de que la problemática del relevo generacional, se ve incluso reflejada en un municipio como el Santuario, debido al abandono y a la falta de oportunidades para desarrollarse desde todos los ámbitos del ser. En muchos casos, los campesinos junto a sus hijos se ven obligados a desplazarse, pues las condiciones de vida hacen que no quieran permanecer allí, lo que implica que cambian su tierra, sus costumbres y culturas y varíen su entorno buscando equiparar su condición dentro del ordenamiento jurídico. De esta forma, la seguridad alimenticia y el relevo generacional como principal amenaza a la misma, se han convertido en una problemática de carácter nacional, e internacional, ya que, desde los mismos parámetros de estos ámbitos se ha empezado a plantear la necesidad de proteger de una manera especial a la población campesina. Esto si tomamos en cuenta que la misma es la principal fuente de producción de los alimentos de consumo diario y de su posición de desventaja frente al ordenamiento jurídico.

Basados en lo anterior, se podría afirmar que se hace pertinente dar una protección reforzada a los trabajadores de la zona agrícola, basados en la seguridad alimenticia que se ha planteado en La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de

Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aprobada por la comisión tercera de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la cual Colombia a su vez se abstuvo de firmar, sin importar que casi una cuarta parte de su población es rural, y que frente a la misma se presentan múltiples factores que generan condiciones de desigualdad frente al ordenamiento.

A pesar de esto, los pobladores rurales se consideran iguales y orgullosos de su forma de vida, sin importar que no haya condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos de vida a cabalidad, ya que los campesinos perciben que el funcionamiento estatal los tiene olvidados, ya que solo notan la presencia del estado en épocas de elecciones y poco o nada se hace desde las políticas gubernamentales para mejorar su situación. Lo anterior agrava las condiciones que generan una desigualdad material frente al acceso a bienes y servicios, generando una posición de desventaja respecto del resto de la ciudadanía y lo que ha desencadenado la problemática del relevo generacional y la seguridad alimentaria.

## **6. Pertinencia del Enfoque diferencial o interseccional a la niñez rural.**

Tomando en consideración lo planteado respecto a la pertinencia del Enfoque diferencial, direccionado a la niñez rural basados en la cultura y la edad, se tiene que en principio el Enfoque basado en la edad y la etapa del desarrollo, ya se ha planteado con la inclusión de los menores como sujetos de protección reforzada, consignándolo así en la Carta magna por medio del bloque de constitucionalidad y demás declaraciones realizadas al respecto; sin embargo, se pudo percibir que a pesar de que se habla de un carácter de especial protección hacia los menores, el mismo no es suficiente cuando se trata de los niños del campo, pues como ya se enuncio anteriormente, el alcance estatal es ineficiente, con lo que se pone a los niños de las zonas rurales en una posición de vulnerabilidad aun mayor, que la de los demás niños.

Ahora bien, el Enfoque diferencial basándonos en la cultura, en principio podría ser complicado de plantear puesto que, al no identificarse en una posición de desigual respecto de los demás pobladores, resulta conflictivo trazar dicho Enfoque frente a los niños rurales, pues a pesar de sus dificultades, se sienten orgullos e iguales frente al ordenamiento jurídico, el cual relacionan no favorece su situación, de cara a la falta de una política pública direccionada al agro y a los trabajadores del mismo. De este modo se puede afirmar que se sienten abandonados lo cual ha repercutido en el desarrollo local, nacional e internacional, y que se ha visto reflejado por medio de problemáticas del relevo generacional, el cual es la principal amenaza a la seguridad alimenticia, debido a la falta acción por parte de los entes gubernamentales, pues al no sentir reconocimiento a su labor han optado en muchas ocasiones por cambiar su estilo de vida.

Con base a lo anterior cabría entonces la posibilidad de preguntarse si respecto a la niñez rural podría predicarse un Enfoque interseccional, ya que la Corte Constitucional en Sentencia T-077 de 2016, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, se ha referido al mismo y expresando que, “el

Enfoque interseccional facilita la construcción de estrategias que responden a las particularidades y realidades específicas de las personas...” De este modo, en principio, encajaría el modelo del Enfoque interseccional aplicado a la niñez rural, teniendo en cuenta la diversidad de necesidades que requieren de una mayor atención hacia los niños de las áreas rurales, pues como se pudo percibir, existe la necesidad de brindar una protección reforzada a los campesinos, por medio de una serie de acciones positivas, enfocadas especialmente en la niñez rural, en aras de que se pueda construir un Estado Social de Derecho justo y equitativo con cada uno de los pobladores del territorio nacional, ya sea por un Enfoque diferencial o Enfoque interseccional antes analizados, para alcanzar los fines que se consagran en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, que hablan de la protección a la población campesina y la seguridad alimentaria de la nación. En sumatoria se ameritan una serie de acciones positivas en aras de garantizar todo este conjunto de derechos a la niñez del campo como sujetos de especial protección constitucional, para concretar los fines planteados respecto a la seguridad alimentaria y el principio a la igualdad, tal como ya se ha hecho en el Sistema internacional, al reconocer a los Campesinos y trabajadores de las áreas rurales como sujetos merecedores de una especial protección por medio de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales,” la cual resalta “... las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales ... para el desarrollo para conservar y mejorar la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, y su contribución en garantizar el derecho a una alimentación adecuada y una seguridad alimentaria fundamentales.”

## 7. Conclusiones

A modo de síntesis se pueden concluir varias cosas. Lo primero es frente a la justicia. El modelo de justicia desde el reconocimiento ha sido especialmente planteado para poblaciones que han sido históricamente vulneradas, esto puede evidenciarse a lo largo del trabajo investigativo, ya que en diferentes ocasiones manifestaron sensación de menosprecio y falta de reconocimiento por el hecho de sentirse el más pobre, al que no le pagan lo justo, el que trabaja para finalmente no tener nada. Si lo analizamos en los términos de Honneth, se han logrado cambios frente a la primera estructura del reconocimiento; el amor. Entidades, como la Comisaría de Familia, han procurado llegar en etapas como la primera infancia, promoviendo las pautas de crianza familiar adecuadas en consideración a sus diferencias y no imponiendo un modelo ajeno a ellos, como advierte Fraser que no debe hacerse. Las decisiones tomadas por la institucionalidad parecen estar adecuadas al modelo de reconocimiento de Honneth. Frente a la segunda forma de reconocimiento, los derechos, parecen demostrar una falencia, las personas no se sienten identificadas o empoderadas de esos derechos que le fueron asignados por el rol que desempeñan en la comunidad. Algunos rasgos de avance se pueden vislumbrar con espacios como la JAC o las actividades para los niños como los Concejalitos. Sin embargo, mientras más alejadas están las personas del pueblo es más frecuente el tema de la falta de atención o de escucha, no se sienten como personas autónomas o como sujetos de derechos, ya que no tienen la capacidad de representarse como quieren dentro o fuera de su comunidad. Además, no tienen cómo sentirse orgullosos dentro de una escala valorativa de eticidad, puesto que su entorno está limitado por barreras físicas, como la distancia, económicas y sociales, evidenciando igualmente una barrera frente al tercer modo de reconocimiento de Honneth, el orgullo.

Uno de los puntos clave que surgieron en esta investigación fue frente a la justicia desde la redistribución, la cual suscitó una queja constante en la población sobre la agricultura y el pago de esta. Dicen ellos que un niño cómo va a querer ser campesino, si ve a sus padres trabajar todo el día, durante a veces un mes, a veces más, para que finalmente tenga que dejar la cosecha enterrada o tirada ya que los precios de las legumbres son tan bajos para los productores, que no pueden ni venderla. Manifiestan también que la cultura campesina no es la de antes, ya no es posible transmitirla en las generaciones, ya que, por más que se intente, los costos, la influencia de las redes con las imposiciones de modelos completamente distantes a ellos, entre otros factores, hacen imposible seguir fomentando amor por la tierra, por el campo. Esta situación, aunque pareciera más de los adultos que de los niños, afecta realmente a toda la población. En la entrevista con la Comisaria de Familia, trajo a colación un dato muy importante para esta investigación: “ los cambios en los padres se ven inmediatamente reflejados en la primera infancia, en los niños un poco más, pero en los adolescentes; ese sí es difícil”. Esto lo que nos ayuda a concluir es que se debe contar con todas las posibilidades para que los niños y las niñas crezcan en un ambiente de reconocimiento, de igualdad material, igualdad jurídica, diversión, aprendizaje y todos aquellos factores que se han mencionado a lo largo de este documento frente a la infancia, para que estos puedan decidir libremente sobre su proyecto de vida, pero especialmente, para no imponer una barrera desde un inicio sobre qué quieren ser. En la entrevista con el Secretario de Educación, manifestó su orgullo frente a unos casos que se están dando en diferentes veredas de El Santuario, los jóvenes salen a estudiar carreras afines con la agricultura, para así regresar al campo y hacer más productiva la tierra, el tiempo y la economía misma. Esta idea también fue reforzada por la entrevista realizada a la maestra de COREDI de sede Portachuelo. Ella cree que esta es una verdadera solución para seguir promoviendo el amor

por el campo, y que por esa misma razón COREDI intenta becar algunos estudiantes para que realicen técnicas o carreras universitarias afines a la agricultura.

Ahora, para realizar el análisis sobre la necesidad de un Enfoque diferencial para los niños campesinos, es necesario tener en cuenta el reconocimiento que se hace en razón de las condiciones de desventaja o indefensión frente al ordenamiento jurídico, o también denominado Enfoque diferencial o interseccional. Este se predica de ciertos grupos poblacionales en razón de la especial protección que merecen estos, para equilibrar las cargas estatales y garantizar el principio de igualdad real y material desarrollado en este análisis, conforme a los fines propios del Estado Social de Derecho. Basados en la garantía y el respeto a los derechos intrínsecos al ser humano, se plantea la posibilidad de dar un Enfoque diferencial partiendo de la protección debida por parte del estado a los más indefensos o vulnerables.

Ahora bien, luego de todo lo planteado anteriormente, no se descarta un Enfoque diferencial, por el contrario, se hace necesario determinar una serie de acciones positivas entendidas estas como una herramienta para “la efectiva igualdad de oportunidades de toda la población” Los factores que encontramos entonces en los cuales sería pertinente presentar acciones positivas son frente a: (i) Educación, no sólo en el contenido, también se debe tener en cuenta las instalaciones y medios de transporte para los estudiantes; (ii) actividades culturales atendiendo a las condiciones de las personas que habitan en la zonas más retiradas, para que estas no sean excluidas; (iii) finalmente, aunque no menos importante, las condiciones laborales de los campesinos teniendo en cuenta los parámetros nacionales e internacionales, para la seguridad alimentaria y el papel fundamental que esta población representa , y el relevo generacional que cada vez se vuelve más complicado en estas zonas del país.

Aunque se encuentran muchas diferencias que permiten el planteamiento de un Enfoque diferencial para los niños y las niñas que viven en las áreas rurales del municipio de El Santuario, también se debe anotar que éste podría resultar en un esfuerzo en vano. Actualmente, como se expone durante todo el trabajo, la infancia cuenta con una especial protección que el Estado colombiano llama Enfoque diferencial, aun así, no se evidencia que sea suficiente para lograr la efectiva igualdad de condiciones materiales y jurídicas para que vivan en un entorno justo frente al reconocimiento y la redistribución. Esto no solo pasa con la infancia, sino con todos aquellos grupos poblacionales que cuentan con esta diferenciación.

Otro de los puntos que se hace necesario denotar frente al Enfoque diferencial, es que si todos los grupos poblacionales cuentan con un interés superior, finalmente, ninguno lo tendría. Es por esto que el llamado que se hace con este trabajo es que, sin importar el nombre que se le dé: Enfoque diferencial; Enfoque interseccional; acciones positivas o políticas públicas, se tomen medidas que sean realmente efectivas, donde se tomen en cuenta las diferencias culturales y sociales del territorio y que propendan por brindar las mejores condiciones para la infancia campesina.

## Referencias

- Alcaldía de El Santuario Antioquia. (2019). *Plan de Desarrollo Juntos Hacemos el Cambio, El Santuario Antioquia, (2016-2019)*. P.23. [Consultado el 14 de marzo de 2019]  
Recuperado de: <https://perfildealcaldes.socya.org.co/wp-content/uploads/2016/09/Plan-de-Desarrollo-El-Santuario-2016-2019.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, (2013). Consejo de Derechos Humanos. Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales [en línea]. En: Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. 20 de junio. [Consultado 10 de abril de 2019]. Disponible en Internet:  
[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (Resolución 217 A (III) (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos., Preámbulo. [Consultado: 09 de febrero de 2019]. Francia, Paris.  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Bowlby, J. (1989). Una base segura: aplicaciones clínicas de una teoría del apego. Barcelona, España: Paidós Ibérica. P. 354
- Colombia. Congreso Nacional de la República. (Ley 1098 de 2006). ARTÍCULO 1o. Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Colombia. Corte Constitucional. (Sentencia T-077 de 2016). M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. [Consultado en 20 de abril de 2019], disponible en  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-077-16.htm>

Colombia. Corte constitucional (08 de febrero de 2017) Sentencia C-077 de 2017, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. [Consultado: 20 de enero de 2019]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Colombia. Defensoría del pueblo. (2015). Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras. “Cartilla Derechos de los campesinos”. Tomo I, Componente Demográfico. Colombia. P. 106 [Consultado: 23 de enero de 2019]. Disponible en: [http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla\\_derechos\\_de\\_los\\_campesinos.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf) Colombia. Ministerio de salud – Profamilia. (2015). “Encuesta Nacional de Demografía y Salud”. Tomo I, Componente Demográfico. Colombia. P. 106 [Consultado: 23 de enero de 2019]. Disponible en: <http://profamilia.org.co/docs/ENDS%20%20TOMO%20I.pdf>

Colombia. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Resultados Censo nacional de población y vivienda*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>

Colombia. Ministerio de cultura. (s.f.). “Población Campesina y Cultura”. Colombia, 2010-2014. P.23. [Consultado: 23 de enero de 2019]. Disponible en: [https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/1795/TG\\_729.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.cesa.edu.co/bitstream/handle/10726/1795/TG_729.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Prado Higuera, C. et al. (2017). *Campesinado Y Minorías Étnicas En Colombia: Una Lectura Desde Las Teorías Del Reconocimiento De Nancy Fraser Y Axel Honneth*, Colombia. P.13. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>

- Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. (2016). Cartilla para la implementación del Enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos, p.10. [Consultado 26 de marzo de 2019] Disponible en Internet:  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20%C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>
- Franco, A. (2017). Axiomas e intersecciones: del Enfoque diferencial y los derechos. Investigación presentada para optar por el título de Magister en Derecho por el abogado Universidad Nacional de Colombia.
- Fraser, N. (2008) Escalas de justicia, Herder, Barcelona
- Fraser, N. (2011), « ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en un era “postsocialista” », en Carbonero, M. A. Valdivielso, J. (2011) Dilemas de la Justicia en el siglo XXI. Género y globalización, Edicions Uib, Palma de Mallorca,.
- Honneth, A. (1997). La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales. Barcelona, España: Crítica, Grijalbo Mondarori. P. 147
- Honneth, A. (2010). Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social. Buenos Aires, Argentina.
- Honneth, A. (s.f.). La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales. Barcelona, España: Crítica, Grijalbo Mondarori
- Naciones Unidas Derechos humanos, (2013) Oficina del Alto Comisionado en Colombia. [en línea]. ¿Que es el Enfoque diferencial? Boletín 76, marzo. [Consultado 25 de marzo de 2019]. Disponible en Internet: <http://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-Enfoque-diferencial>.

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Asamblea General. Convención de los Derechos del Niños*. Preámbulo [Consultado el 18 de marzo de 2019]. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Asamblea General. Convención sobre los Derechos del niño*. [Consultado el 20 de marzo de 2019]. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (2013). Consejo de Derechos Humanos. *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* [en línea]. En: Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. 20 de junio. [Consultado 10 de abril de 2019]. Recuperado de:

[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)

Sentencia T.622 de 2016, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. [Consultado el 15 de abril de 2019]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm>

Sentencia SU 510 de 1998. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. [Consultado: 20 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>

Sentencia C-077 de 2017, Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. [Consultado: 20 de enero de 2019]. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Sentencia SU – 747 de 1998 M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”

Sentencia C-579 de 2013 M.P. Dr Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia C-027 de 2019 M,P. José Fernando Reyes Cuartas.

Sentencia T-406 de junio 05 de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón. [En línea] [Consultado 10 de abril de 2019]. Disponible en Internet:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>.

Sentencia T-432 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Simón Rodríguez Rodríguez. [Consultado el 10 de febrero de 2019]. Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

UNICEF. (2019). *The Convention On The Rights Of The Child*, [consultado el 2 de junio de 2019] Recuperado de:

[https://www.unicef.org/spanish/crc/images/Survival\\_Development.pdf](https://www.unicef.org/spanish/crc/images/Survival_Development.pdf)

Villar Borda, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho [en línea]. En: Revista Derecho del Estado Universidad Externado de Colombia. N°20,p. 11. [Consultado 01 de mayo de 2019]. Disponible en Internet:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667>

RAWLS, John. Teoría de la Justicia, traducción de María Dolores González, México: F.C.E., 1997, P. 3

HELLER, Hermann. Cfr. Ekkehart Stein, Staatsrecht, Tübingen, 1990, p. 229.

## 8. Anexo 1

### Metodología

Para el desarrollo de este trabajo se analizó la problemática partiendo desde dos perspectivas; una perspectiva normativa, en la cual se indaga por los diversos factores jurídicos que rodean la situación, tanto a nivel nacional como internacional; y por otro lado, partiendo desde la perspectiva socio-jurídica, de la cual se obtendrá mayor claridad sobre la visión que obtienen los distintos miembros inmiscuidos dentro de dicha problemática.

**a. Perspectiva metodológica:** La problemática se abordó partiendo de la perspectiva cualitativa para identificar las posiciones que se han adoptado por parte de la comunidad y de las instituciones sobre el Enfoque diferencial para la infancia rural del municipio de El Santuario, Antioquia.

**b. Universo de estudio o unidad de análisis:** Perspectiva jurídica: dentro de esta perspectiva se hizo un recuento de lo que ha acontecido normativamente respecto de la infancia rural y el Enfoque diferencial a nivel nacional, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, leyes, decretos, y doctrina. De igual manera, lo relevante en el ámbito internacional y la aplicación de los distintos tratados dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Perspectiva socio-jurídica: a través de esta perspectiva se tuvo una aproximación a la interpretación de la realidad propia de los distintos actores involucrados. Por un lado, las familias campesinas, entendidas estas como los menores y los padres de familia que por sus tradiciones se muestran con arraigos o costumbres propias del campo. Igualmente, se analizó la perspectiva institucional de los actores que intervienen en esta población, tales como la Alcaldía; los docentes de las instituciones educativas donde asisten los menores; la Comisaría de Familia,

como entidad encargada de velar por los derechos de estos; la Secretaría de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario, como encargadas del fomento de la cultura y el desarrollo social de lo rural; y las juntas de acción comunal, como las encargadas de cumplir la labor de asociación y organización de las personas que tienen una característica común que las identifica: vivir en un mismo entorno.

**c. Técnica de recolección de datos:** Se recolectaron los datos mediante entrevistas, ya que éste método permite analizar la perspectiva que tienen tanto las instituciones como la comunidad campesina.

Las entrevistas que se realizaron tenían la función de captar las percepciones frente al Enfoque diferencial. Están dirigidas a las instituciones y la población campesina, tanto a adultos como a niños y niñas de las diferentes veredas, las cuales son: Portachuelo, Las Lajas y El Salto, del municipio de El Santuario Antioquia.

Las entidades o personas a las que se le realizaron entrevistas fueron las siguientes:

Institucionalidad:

- Alcaldía
- Personería
- Comisaría de familia
- Docentes
  - Docentes de la C.E.R vereda Portachuelo
  - Docentes de la C.E.R vereda El Salto
- Secretaria de Educación y Cultura

- Subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario
- Secretaría de Educación
- Alcaldía

Población campesina:

- Habitantes de las veredas objeto de estudio mayores de edad.
- Habitantes de las veredas objeto de estudio menores de edad.

**d. Muestreo:** Se utilizó un muestreo no probabilístico, debido a la amplitud de individuos que puedan cumplir con las características poblacionales. Ahora bien, se dio mediante un método de muestreo intencional ya que no todas las personas que se ubican dentro de las zonas rurales representan los intereses del grupo poblacional objeto de estudio, por lo que se seleccionaron solo a las personas que por sus tradiciones se muestran con arraigos o costumbres propias del campo. Se hará de igual manera para la normatividad analizada y a los distintos representantes de la institucionalidad con las que se estableció contacto, puesto que se enfoca en prestar primordial importancia, a aquellas que intervienen directamente con el grupo poblacional objeto de estudio.

Por otro lado, se implementó un muestreo por saturación, con el cual se recolectó la información necesaria y suficiente, hasta que esta dejó de aportar datos nuevos y permitió llegar al planteamiento de las conclusiones. Por lo que, como método para llegar a la recolección de datos se implementó fue el llamado, muestreo por conveniencia, ya que se cuenta con algunos puntos de contacto. Los factores más relevantes para escoger esta técnica son: la facilidad de acceso y la disponibilidad de las personas que forman parte de la muestra.

**e. Técnica de análisis de datos:** Se hizo mediante el análisis de contenido, en la cual se interpretan los resultados obtenidos de la comunidad y la institucionalidad, interpretando los fenómenos conductuales que rodean estas, para así llegar a una interpretación de datos, los cuales a su vez puedan ser objetivos, reproducibles y susceptibles de medición y cuantificación.

## 9. Anexo 2

| TEMAS                         | CAMPELINOS   | NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  | INSTITUCIONALIDAD  | CONGRUENCIAS Y DIVERGENCIAS  |
|-------------------------------|--|--|--|--|
| <b>CONOCIMIENTO NORMATIVO</b> | Al preguntar por el conocimiento de la norma, muy pocos respondían qué es un derecho. Sin embargo, todos identificaron tener derechos como el de la salud y a la vida. Se evidenció un énfasis en que no tienen más o menos derechos que otros, pero que el Gobierno en el último que piensa es en el campesino. Aunque no reconocen de manera directa que los niños tienen derechos especiales, sí afirman que se deben proteger más. | En general, reconocieron qué son los derechos: “son aquellos que desde la institución y como ciudadano rigen desde la Constitución. Por ejemplo, la educación la libre expresión. Y estos son importantes, en especial son un beneficio para los jóvenes y los mayores y quienes tiene la capacidad de aprovecharlos uno busca algo más allá, ojalá en un futuro más cercano, para tener un mejor venir”. También reconocen la importancia de los derechos, y más que se les protejan “luchar por ellos” | Desde la institucionalidad se pudo observar un manejo general de la normatividad y de lo que plantea la misma respecto a la protección de los derechos de los menores. Sin embargo, a la hora de indagar por la normatividad y los derechos dirigidos a la población campesina, se percató que la totalidad de las entidades, a pesar de reconocer la variedad de necesidades y diferencias respecto a esta, no había mayor conocimiento sobre las normas que aplican para la población rural. | Desde la expectativa inicial, se esperaba que las instituciones tuvieran mayor conocimiento sobre las normas que los campesinos o los niños, las niñas y los adolescentes. A pesar de esto, el conocimiento de las instituciones sobre este tema es básico. Por el contrario, se nota que la formación que le están dando a los más pequeños frente a este tema, está encaminado hacia una mayor cercanía con los derechos. Tanto los niños como los campesinos manifiestan una baja protección de sus derechos, mientras que las instituciones poco o nada respondieron de este tema. |
| <b>DISCRIMINACIÓN</b>         | El tema “discriminación” fue un tema sensible de preguntar para esta población; se incomodaban al dar una respuesta. En general  | En el tema de los niños y las niñas la discriminación es más constante, pero como ellos dicen es por “la altura, el peso, la piel”; ninguno ha sentido discriminación  | La mayoría de las instituciones manifestaron la no discriminación hacia los campesinos; por el contrario, manifestaban una búsqueda por garantizar los derechos básicos de todos los pobladores sin distinción   | En general se evidencia que el ser campesino no es un problema cultural sino económico. Los campesinos manifiestan sentirse los pobres del pueblo. También   |

|  |   |  |  |   |
|--|---|--|--|---|
|  | <p>decían: “es un tema como maluquito”. La discriminación también fue asociada con los temas relacionados con la violencia. Una de las respuestas que más llamó la atención fue: “la gente cree que porque uno es desplazado y le han vulnerado los derechos eso no le va a pasar a ellos y, por eso, lo discriminan a uno, o que piensan que uno es menos porque está en esa situación”. En general, no notan una diferencia entre las personas que viven en el campo y en la ciudad. Esta diferencia la notan al hablar de los niños, ya que dicen que son “más sencillos” Otro punto importante que mencionaron fueron menos oportunidades de acceso a la educación, salud entre otros para los niños del campo.</p> | <p>porque su familia o ellos trabajen el campo. En cuanto al tema de la violencia, se evidencia que es una situación que claramente ha afectado más a los mayores que a los niños y las niñas. Aquellos que tienen entre 15 y 18 años respondieron que saben que hay diferentes tipos de violencia “física y psicológica” y que algo les han contado sobre “lo que pasó por aquí hace muchos años”. Aquellos menores de 15 años también reconocen que hay diferentes tipos de violencia, pero no conocen la historia del municipio con los grupos armados al margen de la ley.</p> | <p>alguna. Sin embargo, al indagar más, los docentes, especialmente, manifiestan todo lo contrario. Según ellos, a pesar de tener cierta cobertura en los derechos básicos de las personas, la cobertura no es la misma a la que tienen las zonas urbanas, pues la dificultad de acceso y la escasez de recursos hacen que se note una gran diferencia. En cuanto a la violencia, especialmente con el conflicto interno que padeció el municipio, la Comisaría de Familia manifestó que las personas que tienen cerca de 30 años son aquellas que más padecieron las secuelas. Sin embargo, no ha sido un tema trabajado, por lo que las personas han crecido con el temor, pero en silencio.</p> | <p>coinciden en que el acceso a las oportunidades es uno de los temas que más denotan la diferencia entre las personas del campo con las de la ciudad, inclusive, con las personas del pueblo. Frente a la violencia y las percepciones sobre esta, la institucionalidad refuerza la percepción general sobre las entrevistas. Es un tema que no ha sido tratado y que no se ha superado, por lo que la respuesta de la población ha sido mantenerlo en silencio, como si esto no les hubiese afectado.</p> |
|--|---|--|--|---|

|                 |  |   |   |   |
|-----------------|--|---|---|---|
|                 | Ahora bien, el tema de la violencia es rechazado por la comunidad. En un principio, todos mencionan que no han padecido la violencia, pero al preguntar más respondían: “pues me tocó ver que mataran allí unos muchachos” o “a veces se encontraba uno un muerto por ahí”.  |   |   |   |
| <b>JUSTICIA</b> | Frente a la justicia. todos, aunque de diferentes maneras, expresan que la justicia no existe y menos para un campesino. Los temas como personas desaparecidas o la criminalidad en general son reiterativos en cuanto a que no se ha hecho nada. Cuando se pregunta sobre qué es injusto con el campesino, la respuesta general es frente al tema de costos de producción agrícola y bajos precios para la venta de los | Los niños, niñas y adolescentes entrevistados, asociaron inmediatamente la injusticia con los precios en la agricultura. Muchos de ellos decían que “no me gustaría trabajar en el campo porque eso es trabajar todo el tiempo y no da nada”. | Lo justo o la justicia para el campesino desde la institucionalidad se basa principalmente en dos temas. El primero frente al reconocimiento de las múltiples realidades y necesidades de los campesinos, lo que puede generar un conflicto para la satisfacción de sus derechos. Y el segundo es frente a la retribución económica que se obtiene como fruto de la labor del campo y la creciente problemática de la seguridad alimentaria que proviene de una falla en el relevo generacional: los jóvenes no quieren continuar con la labor del campo. | Efectivamente todos los grupos poblacionales reconocen que la mayor fuente de injusticia para un campesino está en la agricultura y su aspecto económico, ya que no se ve reflejado el esfuerzo de esta labor en términos monetarios. El relevo generacional también es una de las congruencias evidentes en este tema, ya que todos mencionan que no se están formando jóvenes que quieran continuar con la labor de la agricultura, y que esto proviene principalmente de la falta de retribución |

|                                 |  |   |   |   |
|---------------------------------|--|---|---|---|
|                                 | <p>productos. Al ser tan elevados, no logran obtener ganancias de lo que alcanzan a vender. Dicen ellos que “muchas veces es mejor dejar la cosecha en la tierra para que la abone, que ir a vender”.</p>  |   |   | <p>por el trabajo realizado.</p>  |
| <p><b>ACTIVIDAD ESTATAL</b></p> | <p>Frente a la pregunta ¿qué hace el Estado por usted? La mayoría simplemente guardaron silencio. También se vieron algunas respuestas tímidas como “no sé” o “no mucho”. Pero reconocen que frente al tema de la participación las cosas han mejorado, ya que hay espacios en los que pueden ser escuchados como las Juntas de Acción Comunal. También reconocieron que cada vez hay mayor interacción con las personas que viven en el campo y que a los niños y a las niñas también se les ha abierto esta posibilidad en</p> | <p>En rasgos generales se sienten escuchados y que pueden participar activamente en sus hogares, las escuelas y otros espacios que les brindan. No encuentran diferencia entre los niños que viven en el pueblo y ellos, pero sí con los niños de la ciudad “en su forma de pensar, en los problemas, o en la forma de expresarse al otro”. También “los niños de las áreas urbanas son encerrados, mientras que en el campo hay acceso a los animales. Uno tiene un jardín donde puede salir y ver la naturaleza, tiene más acceso a explorar y aprender”.</p> | <p>Sobre la percepción estatal, la institucionalidad reconoció estar haciendo lo que se puede pues el alcance estatal no es el mejor, máxime que llegaron a referenciar que la falta de asistencia y cubrimiento satisfactorio al territorio rural se debe a temas de lineamientos de carácter nacional, a la escasez de recursos y la dificultad o a la distancia la hora de acceder a estos lugares. Lo anterior de una u otra manera demuestra que la actividad estatal sigue siendo ineficiente a la hora de abarcar todo el territorio para satisfacer las necesidades de los niños, especialmente de la zona rural.</p> | <p>Aunque las mismas instituciones del Estado, reconocen que su presencia no es la mejor, así como lo afirman también muchos campesinos, la población, en especial los menores, celebran los pequeños cambios que se han dado, ya que reconocen las actividades que ahora se realizan y antes no.</p> |

|                                 |  |  |  |   |
|---------------------------------|--|--|--|---|
|                                 | actividades como “concejales”.   |  |  |   |
| <b>PERCEPCIONES DEL ENTORNO</b> | <p>Todos respondieron casi de la misma manera, se sienten identificados y cómodos en su entorno. Al preguntarles “¿viviría en la ciudad?”, todos respondieron que no lo harían; algunos incluso decían “ni porque me pagaran por eso”. La tranquilidad fue el tema principal, ya que todos decían que sus preocupaciones no eran gran cosa pues nunca les faltaba la comida “porque la tierra lo da todo”. Los niños crecen libres y “todo es más sano”.</p> | <p>Disfrutan viviendo en el campo, se sienten libres y tranquilos. Sin embargo, no sienten el arraigo tan profundo por la tierra como sí lo manifestaron los adultos. Todos los niños mencionaron que se irían del campo “para buscar mejores oportunidades” porque trabajar en “la agricultura o en la ganadería eso es muy esclavizante, muy matador”.</p> | <p>El entendimiento de la cultura campesina por parte de la institucionalidad reside en la importancia de estos en el territorio como generadores de cambio, ya que son personas libres y llenas de valores dispuestas a colaborar por el desarrollo de su entorno, según sus posibilidades y limitaciones. Pero que “lo campesino” ya no es una cultura per sé debido a la globalización y a la expansión de lo “normal o lo general, como todos debemos ser”. Al preguntar si se siguen conservando algunos de sus valores más importantes, la totalidad de las instituciones entrevistadas se respondió que sí y el fundamental es la libertad.</p> | <p>En este tema hay percepciones encontradas, ya que, para algunos temas, como es la labor del campo, los niños y los campesinos lo notan como “esclavizante”, mientras que la institucionalidad no se manifiesta en este tema de esa manera. Sin embargo, todos coinciden que el vivir en el campo les hace defender su libertad y tranquilidad, la sienten y la viven como tal.</p> |
| <b>SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA</b> | <p>Este tema se percibe de una manera positiva. Todos dicen que el agua llega a su casa por acueducto. En la vereda Las Lajas todos tenían conocimiento que el agua es tratada y puede tomarse sin otro tratamiento, mientras que en</p>   | <p>Se evidencia conocimiento sobre de dónde viene el agua y cómo manejar los residuos, pero no le encuentran mayor sentido ya que sus padres no lo hacen, ni nunca lo han hecho “y así se han hecho las cosas entonces no le paro muchas bolas”. Reconocen cuáles</p>  | <p>Se indican las múltiples falencias que se presentan con esta población debido a la carencia de recursos y la dificultad en la prestación de los servicios. Pese a contar con el servicio de recolección de basura una vez por mes, no todas las veredas cuentan con agua apta para el consumo humano, pero se está trabajando para implementar plantas en las diferentes veredas para que</p>   | <p>Aunque la cobertura de servicios básicos se nota que ha aumentado, falta mayor trabajo en la educación de temas de sanidad, ya que como se evidencia en las entrevistas de los campesinos y los niños, no es un tema que les sea de mayor relevancia. Frente al tema de dónde provienen los</p>  |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  | <p>las veredas Portachuelo y El Roble no estaban muy seguros de la calidad del agua, pero sabían que debían hervirla antes de consumirla. En las tres veredas pasa el carro recolector de basura una vez al mes, pero no hay conocimiento de cómo se debe disponer adecuadamente de las basuras. La mayoría las quema, ya que “así me enseñaron que era mejor”. La agricultura es el sustento principal de las personas que habitan en estas tres veredas, pero también los ingresos provienen de actividades como la construcción, las confecciones o por ser conductores de vehículos de servicio público.</p> | <p>son las fuentes principales de ingresos en sus hogares, pero no quieren hacer esas mismas cosas, quieren explorar diferentes oportunidades.</p> | <p>todos cuentan con este servicio de buena calidad. La cobertura cada vez es mayor. De igual forma casi que la totalidad de la población rural es afiliada al sistema subsidiado de seguridad social en salud, catalogándose, así como población de escasos recursos, pues a pesar de tener incluso carro, moto, casa propia y cultivos en su terreno, se consideran pobres, los últimos de la cadena social. Lo cual, debido a la ineficiencia estatal a la hora de garantizar la protección a los derechos fundamentales, acrecienta el problema del relevo generacional en materia de seguridad alimentaria. El Alcalde reitera que las mayores fuentes de ingresos para la población de El Santuario provienen de: Agricultura, construcción, actividades pecuarias, transporte y confecciones.</p> | <p>recursos económicos para las familias de El Santuario, lo mencionado por el alcalde coincide con lo que las personas manifestaron en su propia realidad.</p> |
| <p><b>¿Cómo ves a los niños campesinos en un futuro?</b></p> | <p>El panorama no es muy alentador, ya que todos coinciden que en un futuro no habrá más campesinos. Los</p>   | <p>Piensan en una mayor cobertura en educación y de mejor calidad. Que tengan mejores oportunidades “y no como obreros que es</p>                  | <p>La preocupación para el futuro es por el relevo generacional, y la creciente necesidad de los menores de abandonar por lo menos la labor del campo, pues en consideración de estos es</p>   | <p>Todos coinciden en el mismo tema. En el futuro no habrá más campesinos si las condiciones actuales no cambian.</p>   |

|  |  |  |   |  |
|--|--|--|---|--|
|  | <p>niños se van en búsqueda de mejores oportunidades “y quién los va a juzgar si esto cada día es más duro”.</p> | <p>lo que quiere el pueblo”. Reconocen que todos los jóvenes quieren salir a buscar oportunidades, pero también “Para el futuro, para que la gente no se vaya, pero es que acá la plata no rinde, los arriendos son muy caros, todo es muy caro, los precios de la agricultura son muy traicioneros”</p> | <p>una labor mal paga. La mayoría de las instituciones ven esto como un problema de seguridad alimentaria ya que más del 80% de la comida que se consume en el mundo proviene de los pequeños cultivos como los de los campesinos</p> |  |
|--|--|--|---|--|

